



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Lunes 8 de Noviembre de 2010

No. 213

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 737
Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público6026

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 265-20106034
Acuerdo Presidencial No. 266-20106034

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Nicaragüense de Amistad con la República
Popular de China y su Pueblo (PRO-NICACHINA)6035
Estatutos Asociación Iglesia Bautista
Encuentro con Cristo (ECC)6040
Nacionalizados6041

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial No. JCHG-09-08-10 (Continuación)6043

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 45-DM-230-20106045
Acuerdo Ministerial No. 46-DM-231-20106047

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTICA CIVIL

Convocatoria6048

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 581-916049
Resolución No. 191-20066049
Resolución No. 1173-20106050
Resolución No. 1174-20106050
Resolución No. 1175-20106050
Resolución No. 1176-20106050
Resolución No. 1177-20106051

FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA

Licitación Restringida No. 05-20106051

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación6051

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de San Nicolás
Avisos de Licitaciones6052
Alcaldía Municipal de Terrabona
Anuncio de Licitación6052
Alcaldía Municipal de Muelle de los Bueyes
Publicación de Resultados6053
Alcaldía Municipal de La Paz de Carazo
Anuncio de Licitación6053

SECCION JUDICIAL

Edictos6053

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 737

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico, sustantivo y procedimental, aplicable a la preparación, adjudicación, ejecución y extinción de las contrataciones administrativas, celebradas por los organismos y entidades que forman parte del Sector Público.

La presente Ley es de orden público, por lo tanto, las partes que intervienen no podrán alterar los procedimientos ni renunciar a los derechos establecidos en la presente Ley. En ningún caso, la naturaleza de un contrato dependerá de su denominación formal, convenida por las partes o impuesta por una de ellas.

Art. 2 Definiciones.

Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se observarán las siguientes



definiciones:

Actos de Autoridad: Se entiende como toda forma de intervención pública en desarrollo de las potestades exorbitantes a que se refiere el artículo 71 de la presente Ley.

Compra Pública Sostenible: Consiste en la integración por parte de las Entidades y Organismos del Sector Público de aspectos sociales, éticos y ambientales en las especificaciones técnicas mínimas, en los criterios de selección objetiva y en las condiciones de ejecución de los contratos administrativos, los que deberán estar claramente incluidos en los pliegos de bases y condiciones.

Contratos Administrativos: Son acuerdos de voluntad, que crean o modifican derechos y obligaciones contractuales y que tienen como partes a un órgano o entidad perteneciente al Sector Público y a un contratista particular. Estos contratos se regirán por la presente Ley y en lo no previsto, por las disposiciones mercantiles y civiles pertinentes.

Contratos de Crédito Interno o Externo: Son los realizados por los organismos y entidades del Sector Público conforme el procedimiento establecido en la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del año 2003.

Contratos entre Entes Públicos o Contratos Inter-administrativos: Son aquellos contratos celebrados entre dos organismos o entidades pertenecientes al Sector Público. Los contratos inter-administrativos se celebran mediante el procedimiento de la contratación simplificada, definida en el numeral 2 del artículo 27 de esta ley. En este tipo de contrataciones, las partes contratantes no podrán invocar, entre sí, prerrogativas exorbitantes del derecho común.

En caso de conflictos, cuando dichos organismos o entidades estén sujetas a la tutela del Poder Ejecutivo, éstos serán resueltos conforme el procedimiento establecido en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998 y sus Reformas. Caso contrario, deberán someterse a la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Contratos Internacionales: Son los celebrados por el Poder Ejecutivo los cuales, son sometidos a aprobación legislativa y que deben ser aprobados por la Asamblea Nacional conforme lo establece el artículo 138, numeral 12 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. No son contratos administrativos y no se someten al régimen de la presente Ley.

Derecho común: Por tal se entiende, la legislación civil o mercantil, así como sus principios generales o especiales, que forman parte del ordenamiento jurídico nacional.

Garantía de seriedad de la oferta: Es aquella que debe presentar el oferente y que puede consistir en una declaración ante notario público o en una garantía pecuniaria de mantener la validez de la oferta presentada durante el procedimiento de selección de que se trate, así como de suscribir el contrato respectivo en el evento de serle adjudicado y de constituir en tal caso la respectiva garantía de cumplimiento. El Reglamento establecerá los casos en que la garantía pueda limitarse a la declaración mencionada, así como los casos en que se prescindirá de garantía.

Licitación: Es el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual el órgano o entidad del Sector Público realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose al pliego de bases y condiciones, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la mejor oferta.

Mejor Oferta: Es la oferta que mejor se ajusta una vez aplicados los factores establecidos en el pliego de bases y condiciones. En ningún caso se calificarán las condiciones que el proponente tenga en exceso de las mínimas requeridas para acreditar su capacidad para cumplir el contrato, en términos de experiencia, capacidad financiera, operativa y demás requisitos expresados en el pliego de bases y condiciones. Tales condiciones se exigirán exclusivamente de manera proporcional al valor y complejidad del objeto a contratar. La calificación se hará únicamente en relación con las ofertas

presentadas. En el evento en que el proceso de selección tenga por objeto un bien o servicio estandarizado y de común utilización, el único criterio de selección será el menor precio ofrecido. En el caso de la consultoría se calificarán preponderantemente las calidades del consultor y del equipo de trabajo si lo hubiere, así como la oferta técnica que presente para el desarrollo de la consultoría, en los casos en que el Reglamento lo requiera. En los demás casos, la oferta más favorable se determinará mediante la valoración de la calidad y precio de las ofertas, de conformidad con los criterios establecidos en los pliegos de bases y condiciones. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que el Reglamento disponga en materia de contrataciones menores y de lo que se disponga en los respectivos pliegos en desarrollo de lo que en esta Ley se dispone sobre compras públicas sostenibles.

Régimen jurídico de los contratos administrativos: Los contratos administrativos celebrados por las Entidades del Sector Público se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación por la presente Ley y sus disposiciones. El orden jurisdiccional contencioso – administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos.

Art. 3 Sector Público.

Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entiende por Sector Público o Administración Pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo en este a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Ministerios de Estado y Órganos Desconcentrados.
2. Los otros Poderes del Estado, cuando realicen funciones administrativas.
3. Los Entes Autónomos creados por la Constitución Política de la República de Nicaragua, cuando realicen funciones administrativas.
4. Las entidades descentralizadas por funciones.
5. Los Consejos y Gobiernos de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y del Atlántico Sur.
6. Las Empresas del Estado, salvo cuando estén en situación de competencia. En este último caso, estarán sujetos a la presente Ley los procesos de contratación vinculados únicamente a tareas propias de la actividad de administración de las mismas, comunes a cualquier organización. En cuanto a la contratación relativa al desarrollo de su objeto social o a las tareas conexas a la misma, esto es las que tengan relación de medio a fin con las actividades principales del objeto social, se contratarán de conformidad con el derecho privado, respetando en todo caso el principio de transparencia. Para el efecto, cada Empresa del Estado expedirá un manual de contratación que respete los lineamientos dictados por la Dirección General de Contrataciones del Estado, que en lo sucesivo de esta ley se denominará DGCE y que sea aprobado por esta, en el que consignen los procedimientos de selección que seguirá de conformidad con las necesidades que pretenda satisfacer y definan las actividades que se considerarán como conexas. Los respectivos Manuales aprobados se publicarán por la DGCE, y en relación con los mismos podrá ejercerse el control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con la ley.
7. El Sector Público Financiero, entendiéndose por tal, el Banco Central de Nicaragua y las Instituciones Financieras del Sector Público fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en lo que hace únicamente a las tareas propias de la actividad de administración de las mismas. En cuanto a la contratación relativa al desarrollo de su objeto social o a las tareas conexas a la misma, esto es las que tengan relación de medio a fin con las actividades principales del objeto social, se contratarán de conformidad con las normas especiales aplicables a la actividad. En cuanto a lo no regulado mediante normas especiales, se aplicará en su contratación el derecho privado, respetando en todo caso el principio de transparencia. Para el efecto, cada entidad del Sector Público Financiero expedirá un manual de contratación que respete los lineamientos dictados por la DGCE y que sea aprobado por esta, en el que consigne los procedimientos de selección que seguirá de conformidad con las necesidades que pretenda satisfacer y definan las actividades que se considerarán como conexas. Los respectivos Manuales aprobados se publicarán por la DGCE, y en relación con los mismos podrá ejercerse el control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso

administrativo de conformidad con la ley.

8. Las Universidades Públicas.

9. Las Universidades privadas, en cuanto a la administración de fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

10. Toda otra entidad que pertenezca al sector público de la República de Nicaragua, sin importar su denominación, así como toda institución en la que el Estado tenga participación mayoritaria.

Art. 4. Ámbito de Aplicación y Régimen Jurídico.

La presente Ley se aplica en su totalidad, a las contrataciones administrativas celebradas por los organismos y entidades que conforman el Sector Público.

Art. 5. Materias excluidas.

No están sujetos a la aplicación en la presente ley:

1. Los siguientes contratos públicos:

a) Los contratos internacionales celebrados por el Poder Ejecutivo que requieran aprobación de la Asamblea Nacional, en los términos del artículo 138, numeral 12 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

b) Las licencias o concesiones administrativas de cualquier tipo, las cuales se sujetan a lo establecido en sus leyes especiales.

c) Los contratos de empleo público, los cuales se sujetan a lo establecido en la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 235 del 11 de diciembre de 2003 y demás leyes de la materia.

d) Las operaciones de intermediación bursátil y demás contratos regidos por la legislación bancaria.

e) La Contratación con Fondos Internacionales. Todo contrato, incluyendo las adquisiciones de bienes, servicios generales, servicios profesionales de consultoría y la ejecución de obras públicas, que se financie mediante donaciones internacionales o créditos de Estados Extranjeros y Organizaciones Internacionales o que se fundamenten en Tratados, Acuerdos o Convenios Internacionales, se registrará por lo que se estipule en los respectivos instrumentos.

f) El organismo o entidad del sector público que contratarse con sujeción al procedimiento anterior, tendrá la obligación exclusiva de velar por el cumplimiento de lo estipulado en tales instrumentos jurídicos internacionales y en la presente Ley, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos del contratista recogidos en tales instrumentos.

2. Las contrataciones en el extranjero realizadas por las instituciones que prestan el servicio exterior, dedicadas exclusivamente para uso de la misma.

3. Cuando se trate de servicios públicos prestados a usuarios indeterminados a cambio de una tarifa o tasa de aplicación general incluyendo el transporte.

4. Las contrataciones realizadas por el sector municipal y los gobiernos municipales.

5. Las Empresas del Estado, únicamente en lo relativo a su giro ordinario y a los contratos conexos, según lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley.

Art. 6 Principios que rigen la Contratación Administrativa.

La contratación administrativa, sin perjuicio de los principios generales del derecho administrativo y del derecho común, se rige por los siguientes principios:

1. **Principio de Eficiencia.** Los organismos y entidades del Sector Público deberán planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de contratación administrativa que realicen, de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

2. **Principio de Publicidad.** Los organismos y entidades del Sector Público con el objeto de garantizar la transparencia de la actividad administrativa deberán dar a conocer los procedimientos de los procesos de contratación, así como permitir el acceso de la ciudadanía a la información relacionada a dichos procesos.

3. **Principio de Transparencia.** Toda contratación administrativa deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas de las ofertas, como se establece en la definición de "mejor oferta" contenida en el artículo 2 de la presente Ley. El acceso a la información únicamente podrá ser restringido cuando la información solicitada pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otros o cuando los documentos hayan sido definidos como confidenciales en los respectivos pliegos de bases y condiciones. Por referirse a información de los oferentes relacionada con desgloses de sus estados financieros, cartera de clientes o cualquier otro aspecto relacionado con sus procesos de producción, programas de cómputo, o similares que, dentro de condiciones normales de competencia, no deben ser del conocimiento de otras empresas.

4. **Principio de Igualdad y de Libre Concurrencia.** En los procedimientos de contratación administrativa se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de proveedores potenciales. Todo interesado que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto del concurso.

5. **Principio de Vigencia Tecnológica.** Los bienes, servicios o ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son adquiridos o contratados, y por un determinado y razonable tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y actualizarse, si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

6. **Principio de Control.** La actividad de contrataciones reguladas por la presente Ley, será fiscalizada por la Contraloría General de la República de conformidad con la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 113 del 18 de junio de 2009, y el control jurisdiccional será realizado por el Poder Judicial.

7. **Principio de Debido Proceso.** Todas las personas, naturales o jurídicas, que participen en el procedimiento de contratación administrativa, lo harán en igualdad de condiciones, dispondrán del tiempo y los medios necesarios para su defensa y podrán formular los recursos y peticiones que conforme la presente Ley se establezcan.

8. **Principio de Integridad.** Los actos referidos a las contrataciones administrativas deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia, imparcialidad y probidad. El Sector Público y proveedores deben observar normas éticas y evitar prácticas corruptas y fraudulentas en los procesos de contratación administrativa.

Los principios señalados tienen como finalidad garantizar que los organismos y entidades del Sector Público realicen las contrataciones administrativas con la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados; y servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de la presente Ley y el Reglamento, como parámetros para la actuación de los funcionarios y para suplir los vacíos en la presente Ley y en el Reglamento.

**CAPÍTULO II
ÓRGANOS RECTORES DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES
DEL SECTOR PÚBLICO**

**Sección Primera
Órganos Rectores**

Art. 7 Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera.

El Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera del Sector Público es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Ministro del ramo. En tal carácter, ejercerá con respecto al Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, las atribuciones que le otorga la Ley No. 550, "Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario" y la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas.

Art. 8 Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público.

El Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, para toda la Administración Pública central, autónoma por territorio o por funciones, será la Dirección General de Contrataciones del Estado con el objetivo de comprender y garantizar el cumplimiento y difusión de la presente Ley, su Reglamento y normas complementarias.

Art. 9 Funciones.

Al órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

1. Proponer las modificaciones que considere necesarias al marco legal relativo a las contrataciones del Estado.
2. Desarrollar el alcance de la presente Ley y su Reglamento, mejorar el Sistema de Contrataciones Administrativas del Sector Público en sus aspectos administrativos, técnicos y económicos, mediante la emisión de normas administrativas. Así como, proponer políticas públicas y evacuar las consultas en materia de su competencia.
3. Desarrollar, administrar y operar el Registro de Información del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público y mantener la información accesible al público en los términos de la presente Ley y su Reglamento.
4. Desarrollar, administrar y operar el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE).
5. Supervisar la aplicación de las normativas emitidas por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público en materia de las contrataciones administrativas del Sector Público, y poner en conocimiento a la máxima autoridad administrativa de la anomalía encontrada para que adopte la medida que corresponda.
6. Imponer sanciones a los proveedores y contratistas que contravengan las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y del contrato.
7. Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los casos en que se observe en los funcionarios públicos, indicios de incompetencia, negligencia, corrupción detectados en el ejercicio de sus funciones.
8. Brindar asistencia técnica y capacitación a los organismos y entidades del Sector Público y sector privado en materia de su competencia.
9. Diseñar, elaborar y difundir normativas complementarias de carácter general, así como modelos de manuales, guías, instructivos y pliegos estándares e instrumentos de gestión, entre otros, políticas que incluyan la elaboración de directrices que contemplen aspectos técnicos, económicos y sociales sobre la compra sustentable, en pro del desarrollo o mejora del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos.
10. Preparar anualmente estudios y análisis acerca del comportamiento de precios de bienes y servicios, a fin de que los organismos y entidades del Sector Público los utilicen en la preparación de sus proyectos de presupuesto y sus procesos de contratación.
11. Administrar, definir y supervisar los acuerdos marco, así como ilustrar sobre el uso de los mismos como se establece en la presente Ley y su Reglamento.
12. Cualquier otra que por leyes especiales le sean asignadas.

**Sección Segunda
Del Registro**

Art. 10 Registro de Información del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público.

El Registro de Información del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público es la instancia encargada de registrar todas las contrataciones administrativas que celebre el Sector Público; así como mantener actualizada la información de lo concerniente a los expedientes de las contrataciones y de todas las personas naturales y jurídicas que contraten y deseen contratar con el Estado.

Los organismos y entidades del Sector Público, utilizando el Clasificador básico del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, están obligados a mantener actualizada dicha información y comunicar los datos al Registro de Información.

Los módulos, contenido y forma del Registro de Información estarán regulados en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 11 Registro de Proveedores.

Todas las personas naturales o jurídicas que oferten deberán estar registradas en el Registro de Proveedores el que tendrá carácter constitutivo, con excepción de los casos de contratación simplificada a que se refiere la presente Ley y su Reglamento. El registro funcionará de conformidad con el Reglamento. A los extranjeros no residentes en Nicaragua les será exigible el registro como requisito para formalización del contrato que les hubiere sido adjudicado.

Art. 12 Publicidad del Registro.

La información contenida en el Registro, estará disponible al público en el portal único de contratación administrado por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público.

Esta información tendrá un propósito administrativo sin que la inclusión u omisión de cualquier información afecte la situación de los derechos y obligaciones contractuales de las partes en los contratos administrativos celebrados.

**Sección Tercera
Órganos de Ejecución**

Art. 13 Área Administrativa de Acuerdos Marco.

Se crea dentro del Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, un área encargada de la realización de los Acuerdos Marco.

Art. 14 Áreas de Adquisiciones.

La máxima autoridad administrativa de cada órgano o entidad del Sector Público, deberá asegurarse que, dentro de la misma, exista un área de Adquisiciones encargada de: participar en coordinación con las áreas solicitantes en la planificación y programación anual de las contrataciones; operar los procedimientos de contratación; resguardar la información relacionada con el proceso y con la ejecución de los contratos administrativos, y brindar asesoría, apoyo administrativo y técnico a las áreas solicitantes. Este será un Órgano de Ejecución y dependerá de la máxima autoridad administrativa, debiendo en todo caso seguir las directrices técnicas expedidas por la DGCE, de conformidad con sus competencias legales.

Cuando el volumen de las operaciones o la organización territorial lo hagan necesario, podrá existir más de un Área de Adquisiciones en cada órgano o entidad, quedando éstas sujetas a la supervisión funcional del Área de Adquisiciones Central y supeditadas, en el caso de unidades de administración desconcentradas, a la máxima autoridad administrativa del órgano o entidad.

En el Reglamento se establecerán los mecanismos de coordinación que resulten necesarios para que las diferentes áreas de la entidad interactúen con el área de adquisiciones a propósito de asegurar el cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación pública.

Art. 15 Comités de Evaluación.

La máxima autoridad administrativa de cada órgano o entidad del Sector Público que pretenda conducir un procedimiento de licitación, concurso o

contrataciones simplificadas, excepto para contrataciones menores, deberá integrar un Comité de Evaluación que estará a cargo de recomendar la evaluación y calificación de las ofertas presentadas y la elaboración del informe respectivo, con las atribuciones y responsabilidades que se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

El Comité de Evaluación se constituirá mediante una resolución de la máxima autoridad administrativa del órgano o entidad licitante y deberá estar compuesto por personal de reconocida calidad técnica y experiencia.

El Comité de Evaluación estará conformado, como mínimo, por tres miembros:

1. El Coordinador del Área de Adquisiciones;
2. Un Asesor Jurídico del órgano o entidad contratante; y
3. Un experto en la materia de que trate la adquisición.

Si el número de miembros del Comité fuese ampliado, el total de ellos será siempre número impar. Deberán ser funcionarios de línea de la entidad contratante; en caso que no existiesen tales cargos podrán ser contratados de forma externa. La ampliación será autorizada por la máxima autoridad administrativa de la entidad contratante.

El Comité de Evaluación podrá hacerse asesorar de los funcionarios y técnicos que considere convenientes, ya sea de forma individual o en un sub comité técnico.

En caso que, en una licitación, participen dos o más organismos o entidades -Compra Corporativa- la designación del Comité de Evaluación se iniciará con una resolución conjunta de las máximas autoridades administrativas de los mismos; la cual, deberá señalar la integración de dicho Comité.

Deberá levantarse acta de todas las reuniones efectuadas por el Comité de Evaluación, la que será firmada por todos los miembros.

Art. 16 Comité Técnico de Contrataciones.

Al inicio de cada período presupuestario, la máxima autoridad administrativa del órgano o entidad contratante, constituirá un órgano colegiado, integrado por un máximo de tres miembros, denominado Comité Técnico de Contrataciones, para recomendar la evaluación y calificación de las ofertas presentadas en los procesos de contrataciones menores que se lleven a efecto en ese período.

CAPÍTULO III PRESUPUESTOS DE LA CONTRATACIÓN

Sección Primera Presupuestos en Relación al Oferente

Art. 17 Requisitos de Idoneidad para Contratar.

Para contratar con cualquier organismo o entidad del Sector Público, cualquiera que sea el proceso de contratación, los oferentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener capacidad para obligarse y contratar, conforme al derecho común.
2. No estar incurso en ninguna situación de prohibición o inhibición, en los términos de la presente Ley.
3. No encontrarse en convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación.
4. No encontrarse en interdicción judicial.
5. Estar registrado en el registro de proveedores.

Sin perjuicio de los requisitos generales de idoneidad establecidos en el presente artículo, cada entidad u órgano contratante podrá establecer requisitos adicionales y de carácter especial en los documentos bases, utilizados según el proceso de contratación, los que deben ser proporcionales al valor y complejidad del objeto a contratar. Dichos requisitos, sin embargo, deberán justificarse técnicamente en los estudios y documentos previos en función del tipo de contrato de que se trate y no podrán tener una intención discriminatoria orientada a vulnerar o violar el principio de igualdad y libre

conurrencia en las contrataciones.

Art. 18 Prohibición para ser Oferente.

1. No podrán ser Proveedores del Estado, ni celebrar contratos con los organismos y entidades del Sector Público:

a) Los funcionarios públicos, durante el ejercicio del cargo, elegidos directa o indirectamente, señalados en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 476, "Ley del Servicio Civil y Carrera Administrativa".

b) Las personas jurídicas en cuyo capital social participen los funcionarios públicos.

c) Quienes hayan presentado oferta en el mismo proceso, o sean cónyuges o pareja en unión de hecho estable, o se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad o primero de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para un mismo proceso de selección.

d) Quienes sean socios o asociados de una persona jurídica que haya ofertado en el mismo proceso de selección.

e) Las sociedades en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios sea cónyuge o pareja en unión de hecho estable o tenga parentesco en primer grado de consanguinidad o primero de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación.

f) Las personas naturales que hayan sido judicialmente declaradas responsables del delito de soborno internacional o de cualquier otro contra el patrimonio económico o la administración pública.

2. No podrán ser oferentes ni celebrar contratos con la respectiva entidad ni con sus dependencias:

a) Los funcionarios a que se refiere el literal a) del numeral anterior, dentro del año siguiente a su retiro.

b) El cónyuge, la pareja en unión de hecho estable y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los funcionarios públicos y de los servidores públicos cubiertos por las prohibiciones contempladas en la presente Ley.

c) Los empleados públicos definidos como tales por la Ley No. 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" que tengan injerencia en los procesos de contratación administrativa. Para efectos de esta Ley, las personas naturales que brinden servicios profesionales de consultoría a un órgano o entidad del Sector Público, no serán tenidos como servidores públicos.

d) Las personas que hayan intervenido como asesores o participado en la elaboración de especificaciones, diseños, planos constructivos o presupuestos para la contratación.

3. Los proveedores que se encuentren registrados como sancionados en el módulo correspondiente del Registro de Información de conformidad con lo establecido en la presente Ley y durante el tiempo de vigencia de la misma. En el caso de las personas jurídicas esta prohibición se extiende a sus socios o asociados.

Corresponde a los organismos y entidades del Sector Público verificar el cumplimiento del régimen de prohibiciones. El Reglamento de la presente ley, establecerá el procedimiento para el levantamiento de la información y de la verificación, así como el que deba surtir para la cesión del contrato o para su terminación en el evento en que se presente una inhabilidad sobreviniente.

Sección Segunda Presupuestos en Relación al Organismo o Entidad Contratante

Art. 19 Competencia.

Los organismos y entidades del Sector Público estarán facultados, por imperio de la Ley, para celebrar los contratos regidos por la presente Ley.

Art. 20 Programa Anual de Contrataciones.

Todos los organismos y entidades del Sector Público a través del Área de Adquisiciones deberán elaborar anualmente, el “Programa Anual de Contrataciones” (PAC) y publicarlo en el primer mes del período presupuestario utilizando el Clasificador básico del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público.

Asimismo en cumplimiento del Principio de Publicidad, todos los organismos y entidades del Sector Público deberán elaborar anualmente, “Proyección del Programa Anual de Contrataciones” y publicarlo con una anticipación de dos meses al inicio del período presupuestario utilizando este Clasificador. Una vez promulgada la Ley Anual del Presupuesto General de la República, todos los organismos y entidades del Sector Público deberán confirmar su “Programa Anual de Contrataciones” (PAC) y publicarlo por los mismos medios en que fue publicada la proyección. La publicación deberá hacerse en el portal único de contratación sin perjuicio de otras formas de publicación. El Plan y su publicación serán autorizados por la máxima autoridad administrativa de la entidad contratante.

La publicación del Programa Anual de Contrataciones es requisito para iniciar cualquier proceso de contratación. No tendrá carácter vinculante y, por lo tanto, no constituirá obligación de contratar o de iniciar el proceso. En cualquier momento, los organismos y entidades del Sector Público podrán modificar el referido programa para incluir o modificar contrataciones no consideradas en la proyección inicial, la que deberá ser justificada y cumplir con los mismos requisitos de publicación. Únicamente podrán ejecutarse procesos de contrataciones incluidos en el Plan de adquisiciones, excepto lo regulado por esta Ley en materia de contratación simplificada.

Las formalidades a observar para la aplicación de este artículo, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Sección Tercera**Requisitos Previos para el Inicio de una Contratación****Art. 21 Estudios, Diseños y Especificaciones.**

De previo a iniciar cualquier proceso de contratación, el órgano o entidad contratante deberá contar, según fuere el caso, con los estudios requeridos incluyendo el de impacto ambiental, diseños, especificaciones generales y técnicas debidamente concluidas y el presupuesto. Estos documentos se asentarán en el expediente administrativo que se levantará para tal efecto y se harán públicos de la manera que establezca el Reglamento de forma que puedan ser tenidos en cuenta por los interesados en la elaboración de sus ofertas.

La responsabilidad por el contenido de los estudios, diseños y especificaciones del proceso será del área técnica de la entidad contratante. En los proyectos que involucren obra pública, los mismos deberán seguir los parámetros mínimos que para el efecto señale la DGCE mediante instructivo, de manera que se cuente con los requeridos para tal propósito de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Diez días antes de expedir la resolución de inicio de las licitaciones, los estudios, diseños y especificaciones se harán públicos junto con el proyecto del pliego de bases y condiciones, a efecto de que cualquier persona lo examine y haga observaciones sobre los mismos. Las observaciones recibidas formarán parte de los antecedentes administrativos del proceso, sin que la entidad contratante esté en la obligación de responderlas o de incorporarlas.

Art. 22 Estimación de la Contratación.

De previo a iniciar cualquier proceso de contratación, los organismos o entidades contratantes deberán efectuar una estimación del monto del contrato que eventualmente sea adjudicado a efectos de seleccionar el procedimiento de contratación correspondiente. Para la estimación del monto, el órgano o entidad contratante deberá elaborar, según fuere el caso, el Presupuesto que contemple, entre otros elementos, todos los costos que implica el contrato, incluyendo el precio, fletes, seguros, comisiones, intereses, previsión sobre reajuste de precios, tributos -si procedieren-, derechos, primas y cualquier otra suma que debiera precisarse.

Art. 23 Estimación de los Costos Tributarios de la Contratación.

Si el convenio mediante el cual se regula la fuente de financiamiento del

contrato define la exoneración de impuestos, el contrato respectivo queda exonerado de todos los impuestos incluidos los municipales.

Art. 24 Programación Presupuestaria.

Para iniciar el proceso de contratación administrativa, cada organismo o entidad contratante deberá asegurarse de contar con los recursos o créditos presupuestarios necesarios para garantizar los egresos derivados del contrato según el monto estimado.

En las contrataciones cuya ejecución se extienda mas allá de un ejercicio presupuestario, deberán adoptarse las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones y reflejarlas conforme la Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”.

Sin perjuicio de las sanciones que pudieren proceder en contra de los servidores públicos infractores, la inexistencia de recursos o crédito presupuestario no será causal para invalidar el contrato suscrito, si el contratista actuó de buena fe. En tal supuesto, si el contrato estuviere siendo ejecutado, el contratista particular tendrá la opción de continuar la ejecución del mismo o de terminar anticipadamente el contrato con derecho a reclamar los daños y perjuicios resultantes. Si optare por lo primero, la entidad contratante deberá sanear el acto, programando el crédito presupuestario correspondiente de acuerdo a lo normado en el artículo 55 de la Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”.

Art. 25 Prohibición de Subdividir Contrataciones.

El Objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrán ser subdivididos en cuantías menores, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contrataciones establecidos en esta Ley para el caso.

Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, los mismos bienes o servicios a ser adquiridos se financien con préstamos o donaciones provenientes de diferentes Estados u Organismos Internacionales u otras fuentes de financiamiento, o cuando, al planificar la ejecución del proyecto o revisar la planificación, se hubieren previsto dos o más etapas específicas y diferenciadas.

CAPÍTULO IV**PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN****Sección Primera****Disposiciones Generales****Art. 26 Comunicaciones y Notificaciones por Medios Electrónicos.**

Surtirá efecto legal la comunicación y notificación de los actos de cualquier proceso de contratación que los organismos o entidades del Sector Público realicen por cualquier medio electrónico que garantice la certeza de la recepción y el contenido del mensaje, siempre que se cumplan las condiciones que para el efecto establezca el Reglamento, las que deberán garantizar el acceso de los interesados a los medios electrónicos y la gradualidad en la implementación del sistema. A falta de tales condiciones, las comunicaciones y notificaciones se realizarán con el uso de medios impresos, según disponga el Reglamento.

Cuando la eficiencia en el desarrollo de los procesos de contratación lo requiera, los organismos o entidades podrán exigir a los oferentes que indiquen los casilleros electrónicos o los medios telemáticos idóneos para enviar las comunicaciones oficiales. En el Reglamento se definirán los supuestos en que la entidad contratante recibirá ofertas y aclaraciones por los medios electrónicos mencionados.

Art. 27 Procedimientos de Contratación.

En función de la cuantía del contrato o de las circunstancias especiales de tipo contractual previstas por la Ley, las contrataciones del Sector Público se celebrarán mediante uno de los siguientes procesos:

1. **Por Licitación:** Los tipos de procedimientos de licitación son los siguientes:

a) **Licitación Pública:** Es el procedimiento que debe observarse para la selección del contratista particular en aquellas contrataciones que superen los tres millones de córdobas (C\$3,000,000.00). El número de oferentes o

licitadores es ilimitado, dado que pueden concurrir a ella todas aquellas personas naturales o jurídicas que, de acuerdo a las normas vigentes, estén en condiciones de presentarse a la licitación.

b) **Licitación Selectiva:** Es el procedimiento que debe observarse para la selección del contratista particular en aquellas contrataciones cuyos montos sean superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00) y hasta tres millones de córdobas (C\$3,000,000.00).

2. **Contratación Simplificada:** Es el procedimiento que, con independencia del monto, debe observarse para la selección del contratista particular en aquellas situaciones taxativamente señaladas por la presente Ley, de cuya ocurrencia se dejará constancia en el acto administrativo de inicio en el que se declare motivadamente la procedencia de la causal respectiva. En todo caso la contratación respectiva se hará en condiciones de mercado, de lo que se dejará constancia escrita y firmada por el máximo responsable de la entidad. Los contratos celebrados serán públicos, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Las características de la Contratación Simplificada que se desee realizar, se publicarán conforme lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.

3. **Contrataciones Menores:** Es el procedimiento administrativo que debe observarse para la selección del contratista particular en aquellas contrataciones de obras, bienes o servicios generales, que no superen el monto de quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), el procedimiento para esta modalidad lo establecerá el Reglamento de esta Ley.

4. **Por Concurso:** Siendo el tipo de procedimiento por concurso el siguiente:

Concurso para la Selección de Consultores: Es el procedimiento que debe observarse para la selección de firmas consultoras o consultores individuales, indistintamente del monto estimado para la contratación. Las calificaciones técnicas, profesionales o empresariales de los participantes, de los equipos de trabajo y de las ofertas técnicas cuando se requieran, determinarán la adjudicación. El precio no constituirá el factor determinante para comparar las ofertas.

La omisión de los procedimientos establecidos por la Ley, para cada proceso, será sancionada con la nulidad del mismo.

Cuando se haya determinado un procedimiento con fundamento en la estimación preliminar del negocio, y posteriormente las ofertas presentadas superen los límites para la aplicación del proceso respectivo, no se invalidará el concurso si este exceso no supera el diez por ciento (10%) y se dispone de los recursos presupuestarios suficientes para asumir la erogación.

Con arreglo a las condiciones que establezca el Reglamento, y de manera consistente con las obligaciones asumidas por la República de Nicaragua en acuerdos comerciales vinculantes, deberán establecerse convocatorias limitadas a las micro, pequeñas y medianas empresas, las que deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Pliego de bases y condiciones y adjudicarse de conformidad con los procesos de selección establecidos en la presente Ley, en consonancia con lo establecido en las normas relativas a tales empresas.

Art. 28 Actualización de Montos.

Los montos establecidos en el artículo precedente, serán actualizados por Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cada vez que la tasa de inflación acumulada, determinada por la autoridad competente, alcance un porcentaje del diez por ciento (10%) a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Sección Segunda Licitación Pública

Art. 29 Etapas y procedimientos de la Licitación Pública.

Todo procedimiento de licitación pública comprenderá cinco etapas coligadas y preclusivas:

1. Resolución de Inicio;
2. Convocatoria a Licitación;

3. Presentación y apertura de ofertas;
4. Evaluación de las ofertas y recomendación; y
5. Resolución de adjudicación.

Además de las etapas, la licitación pública comprende procedimientos y regulaciones necesarias para su buena ejecución, siendo estos los siguientes:

1. Elaboración del Pliego de bases y condiciones de la Licitación;
2. Aclaración y Homologación del Pliego de bases y condiciones;
3. Corrección del Pliego de bases y condiciones;
4. Modificación o Retiro de las Ofertas Presentadas;
5. Aclaración de Ofertas;
6. Descalificación del Oferente;
7. Rechazo de las Ofertas;
8. Elaboración del dictamen de recomendación;
9. Adjudicación o Re adjudicación;
10. Declaración de Licitación Desierta;
11. Suspensión y Cancelación del Procedimiento de Licitación.

Art. 30 Resolución de Inicio del Procedimiento.

El procedimiento se iniciará con una resolución motivada, emitida por la máxima autoridad administrativa de la entidad contratante.

En ésta se debe establecer el objeto de la contratación, la finalidad pública que se persigue satisfacer, una referencia de la justificación dentro del Presupuesto o del Plan Nacional de Inversiones y la elaboración del Pliego de bases y condiciones que registrará el proceso.

Art. 31 Del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

Es el documento o conjunto de documentos escritos o electrónicos que conforme el procedimiento establecido en la presente Ley, se recogen las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse la licitación, la adjudicación y formalización del contrato y la ejecución del mismo. Así mismo regula la forma en que la Entidad Contratante determinará la mejor oferta al objeto licitado, las prestaciones, términos y condiciones del contrato que eventualmente sea adjudicado. El pliego de bases y condiciones de la licitación deberá ser elaborado y aprobado por el Área de Adquisiciones en coordinación con las áreas técnicas y solicitantes.

Deberá contener toda la información necesaria para que el oferente pueda formular válidamente su oferta. Este documento contendrá al menos indicaciones sobre:

1. Descripción detallada del objeto de la licitación, que contenga la cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios y cualquier otro requisito incluido las especificaciones técnicas, certificados de conformidad, planos, diseños o instrucciones que sean necesarias.
2. Cronograma de cada una de las etapas del procedimiento.
3. Instrucciones para el envío de ofertas, y donde se remita toda la información necesaria sobre el proceso.
4. Documentos que deberán ser presentados por los oferentes para acreditar y demostrar la idoneidad, la capacidad legal o el cumplimiento de cualquier requisito exigido en el pliego.
5. Modalidades de ofertas que podrán ser presentadas indicando el plazo de vigencia de las mismas y las garantías que deban acompañarse.
6. Criterios y procedimiento que se aplicará para evaluar y calificar las ofertas de los proveedores o contratistas, que permita seleccionar las o la

oferta ganadora, excepto cuando el precio sea el único criterio para el caso de los bienes o servicios estandarizados y de común utilización, el coeficiente relativo de ponderación correspondiente a cada uno de esos criterios la que deberá ser libre de criterios subjetivos.

7. Instrucciones para la apertura de oferta, el plazo y presentación de estas.

8. Cuando la entidad contratante opere la contratación por medios electrónicos, cualquier requisito de autenticación y encriptación u otros equipos requeridos relacionados con el recibo de información por medios electrónicos.

9. Posibilidad de realizar adjudicaciones parciales.

10. Términos y condiciones que regirán la relación contractual una vez adjudicado el contrato, así como la fijación del plazo para la formalización del mismo.

11. Cualquier otro requisito que el órgano o entidad licitante estime necesario, siempre y cuando su exigencia no viole el principio de celeridad.

12. El pliego de bases y condiciones estará disponible en el portal único de contratación del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas.

Art. 32 Prohibición de Elaborar Pliego de Bases y Condiciones de Carácter Discriminatorio.

El pliego de bases y condiciones de la licitación se preparará de forma que favorezca la competencia y la igualdad de participación de los potenciales oferentes; por lo anterior, los organismos o entidades licitantes no podrán imponer restricciones ni exigir el cumplimiento de requisitos que no sean técnicamente indispensables si con ello limitan indebidamente las posibilidades de concurrencia de eventuales participantes. En consecuencia se prohíbe establecer en los pliegos de bases y condiciones las siguientes disposiciones:

1. Bandas de precios que sirvan para rechazar, evaluar o descalificar las ofertas económicas presentadas.

2. Establecer requisitos de idoneidad o elegibilidad mayores a los mínimos necesarios para ejecutar el objeto de la contratación.

3. Disposiciones que restrinjan los derechos de los oferentes para oponerse a los términos, alcances o diseños del objeto licitado, o a los procedimientos que se implementen en los pliegos de bases y condiciones que violenten el sistema de contrataciones públicas.

4. Modelos de contrato que no incluyan o restrinjan en su contenido los derechos de las partes consignados en la ley.

La contravención a este precepto traerá como consecuencia la nulidad del proceso.

Art. 33 Convocatoria a Licitación.

El llamado a licitación lo hará el Área de Adquisiciones del organismo o entidad licitante. Dicho llamado, deberá publicarse en el portal único de contratación o en los medios que para el efecto disponga el Reglamento. En todo caso, se publicará un aviso en La Gaceta, Diario Oficial, con el contenido que determine el Reglamento, en tanto no se logre el desarrollo de los medios tecnológicos a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley.

Cuando convenga a los intereses nacionales e institucionales, la convocatoria podrá además darse a conocer en publicaciones internacionales.

La información mínima que debe contener la convocatoria a licitación se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 34 Aclaraciones y Homologación del Pliego de bases y condiciones.

En toda Licitación, el órgano o entidad licitante, por conducto del Área de Adquisiciones, tendrá la obligación de señalar lugar, hora y fecha límite para recibir y aclarar cualquier duda que tuvieren los pliegos de bases y condiciones. Los proveedores participantes deberán formular sus solicitudes de aclaración por escrito o mediante comunicación electrónica, dirigida al Área de

Adquisiciones del órgano o entidad licitante.

En toda Licitación Pública, dentro de los cinco (5) días hábiles del período de presentación de ofertas, habrá una reunión de homologación de la que se elaborará un acta en la que se deben incluir los acuerdos del caso. El acta se hará llegar a todos los oferentes a través de cualquier medio establecido en el pliego.

En todo caso en los procesos de licitación, podrán los oferentes, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, formular objeción escrita ante el área de adquisiciones, cuando se considere que el pliego de bases y condiciones es contrario a los principios y disposiciones del procedimiento aplicable, o cuando el pliego vulnere las normas en que debe fundarse. Esta objeción deberá ser resuelta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación y si la resolución respectiva afecta aspectos sustanciales de la oferta, se modificará el cómputo del plazo para presentar la oferta.

Art. 35 Corrección del Pliego de Bases y Condiciones.

El órgano o entidad licitante, por intermedio del Área de Adquisiciones y dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados después de celebrada la reunión de la homologación, podrá efectuar modificaciones de oficio o a petición de cualquier proveedor participante, con el objeto de precisar o aclarar el pliego de bases y condiciones. Para tales efectos, el Área de Adquisiciones deberá elaborar "Acta Motivada" y notificarla a los proveedores participantes a través de los medios establecidos en el pliego.

La corrección podrá ser modificación simple o modificación sustancial; será modificación simple aquella que no cambie el objeto de la contratación, ni constituyan una variación fundamental en la concepción original de esta, en este caso, se mantendrá el plazo original acordado de la fecha de la apertura.

La corrección podrá ser una modificación sustancial, cuando se introduzca una alteración importante considerada trascendente o esencial en la concepción original del objeto de la contratación. El Plazo de la apertura de ofertas deberá ampliarse hasta por un cincuenta por ciento (50%) del plazo original establecido en el pliego de bases y condiciones.

Art. 36 Presentación de las Ofertas.

Las ofertas podrán presentarse por escrito o en forma electrónica, siempre que en este último caso se cumplan las condiciones que para el efecto establezca el Reglamento con el propósito de asegurar la inalterabilidad de las mismas.

El plazo que tendrá el oferente para la presentación de su oferta no podrá ser menor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la convocatoria, salvo que el organismo adquirente resuelva ampliar el término indicado considerando la magnitud, complejidad del proyecto. Las contrataciones cubiertas por los acuerdos comerciales internacionales, se regirán por las disposiciones acordadas en dichos instrumentos.

Las ofertas recibidas por el órgano o entidad licitante una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán, sin abrir, a los oferentes que las hayan presentado.

Art. 37 Ofertas en Consorcio.

Consorcio es el contrato asociativo por el cual dos o más personas se asocian con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente para participar en un proceso de contratación y, eventualmente, contratar con el Estado.

En toda licitación, podrán participar distintos oferentes en consorcio. Para utilizar este mecanismo, será necesario acreditar ante el organismo o entidad licitante la existencia de un Acuerdo de Consorcio, en el cual se regulen, por lo menos, los términos de su relación con el organismo o entidad licitante. Los términos de la participación en el Consorcio que se informen al órgano o entidad licitante, no podrán modificarse unilateralmente por ninguno de los oferentes. Para cualquier variación que se pretenda introducir en el Acuerdo de Consorcio, una vez que ha sido presentado al organismo o entidad licitante, será necesario contar con el previo consentimiento del mismo.

Las partes del consorcio responderán solidariamente ante el organismo o

entidad licitante por todas las consecuencias derivadas de su participación y de la participación del consorcio en el proceso de contratación o en la ejecución del contrato.

Un oferente que participe como parte de un consorcio en un proceso licitatorio no podrá participar en el mismo proceso individualmente o como parte de otro consorcio.

Art. 38 Ofertas conjuntas.

En las contrataciones menores podrán participar oferentes conjuntos. En estos casos los oferentes responderán solidariamente ante la entidad u organismo adquirente por todas las consecuencias de su participación en el proceso de contratación y su ejecución. No obstante, en relación con las sanciones imponibles, cada miembro de la oferta conjunta será responsable solamente por la porción de las obligaciones contractuales que le corresponda cumplir.

Los términos de la participación bajo la presente modalidad, que se informen al órgano o entidad licitante, no podrán modificarse unilateralmente por ninguno de los oferentes. Para cualquier variación que se pretenda introducir en el Acuerdo de Oferta Conjunta, será necesario contar con el previo consentimiento del organismo o entidad contratante.

Art. 39 Oferta Única.

La licitación, debidamente publicada, podrá ser adjudicada cuando se presentare una única oferta. En tal caso, el Comité de Evaluación podrá recomendar la adjudicación de la licitación al oferente único, siempre y cuando, una vez evaluada, considere que esta oferta satisface los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones y que conviene a los intereses del órgano o entidad licitante.

Cuando no exista oferta alguna que llene los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones, el Comité de Evaluación deberá recomendar que la licitación sea declarada desierta, en cuyo caso deberá iniciarse un nuevo procedimiento de licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la presente ley.

Art. 40 Plazo de Validez de las Ofertas. Prórroga del Plazo.

Las ofertas presentadas tendrán validez y estarán sujetas al plazo establecido por el órgano o entidad licitante en el pliego de bases y condiciones.

Antes de que venza el plazo de validez de las ofertas, el órgano o entidad licitante podrá solicitar a los oferentes, por una vez y por escrito ó por medios electrónicos, una prórroga no mayor del cincuenta por ciento (50%) del plazo original de su oferta establecida en la Seriedad de la oferta presentada y compromiso de ofrecimiento de las garantías del caso. Los oferentes podrán negarse a otorgar la solicitud de prórroga.

El oferente que acepte prorrogar el plazo de validez de su oferta deberá prorrogar la validez de Seriedad de Oferta y compromiso de ofrecimiento de garantías, previamente presentada de forma que se ajuste al plazo prorrogado por el órgano o entidad licitante, en caso contrario se considerará que el oferente ha denegado tácitamente la solicitud de prórroga y como consecuencia un retiro voluntario del proceso.

(Continuará ...)

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triufa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 265-2010

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO
I

Que el Gobierno de la República de Nicaragua ha solicitado el apoyo al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para ejecutar el “Programa de Apoyo

al Sector Transporte, Fase I” el cual tiene como objetivo contribuir a mejorar la eficiencia del transporte terrestre por carreteras en Nicaragua, a fin de estimular la actividad económica y el bienestar de la población, facilitando la integración de las diferentes regiones del país con el resto de Centroamérica.

II

Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ha manifestado interés en financiar el “Programa de Apoyo al Sector Transporte, Fase I”, a través de un Contrato de Préstamo por un monto de veinte millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,200,000.00) con cargo al Programa Operativo 2010-2012.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo por un monto Veinte Millones Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,200,000.00), para financiar el “Programa de Apoyo al Sector Transporte, Fase I” que será ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público para la suscripción del Contrato de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día uno de Noviembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 266-2010

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de la República de Nicaragua ha solicitado el apoyo al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para ejecutar el “Programa Nacional de Turismo”, cuyo objetivo es apoyar los esfuerzos del Prestatario por aumentar la contribución del turismo al desarrollo socioeconómico, aportando a la mejora de la calidad de vida de la población nicaragüense y a la reducción de la pobreza.

II

Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ha manifestado interés en financiar el “Programa Nacional de Turismo”, a través de un Contrato de Préstamo por un monto de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00) con cargo al Programa Operativo 2010-2012.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo por un monto Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00), para financiar el “Programa Nacional de

Turismo” que será ejecutado por el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público para la suscripción del Contrato de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día uno de Noviembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 15536 - M. 317775 - Valor C\$ 760.00

ESTATUTOS ASOCIACION NICARAGÜENSE DE AMISTAD CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA Y SU PUEBLO (PRO-NICACHINA)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE AMISTAD CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA Y SU PUEBLO” (PRO-NICACHINA)**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo tres mil cuatrocientos noventa y ocho (3498), del folio número cuatro mil seiscientos setenta y seis al folio cuatro mil seiscientos ochenta y seis (4676-4686), Tomo: II, Libro: NOVENO (9°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V Libro ONCEAVO (11°), bajo los folios número siete mil seiscientos setenta y uno al folio número siete mil seiscientos setenta y cinco (7671-7675), el día primero de noviembre del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE AMISTAD CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA Y SU PUEBLO” (PRO-NICACHINA)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A Sirias Quiroz, con fecha veintinueve de octubre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de noviembre del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N.º “1”** Solicitud presentada por el Señor BAYARDO ARCE CASTAÑO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE AMISTAD CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA Y SU PUEBLO” (PRO-NICACHINA)** el día veintinueve de octubre del año dos mil diez, en donde solicita la inscripción de la primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE AMISTAD CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA Y SU PUEBLO” (PRO-NICACHINA)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil cuatrocientos noventa y ocho (3498), del folio número cuatro mil seiscientos setenta y seis al folio cuatro mil seiscientos ochenta y seis (4676-4686), Tomo: II, Libro: NOVENO (9°), que llevó este Registro, el nueve de octubre del año dos mil seis. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día primero de noviembre del año dos mil diez, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE AMISTAD CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA Y SU PUEBLO” (PRO-NICACHINA)** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE AMISTAD**

CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA Y SU PUEBLO” (PRO-NICACHINA), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintinueve de octubre del año dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, el día primero de noviembre del año dos mil diez. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE AMISTAD CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA Y SU PUEBLO (PRO-NICACHINA)** le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 4748 y estatutos publicados en La Gaceta, Diario Oficial, No. 03, del cuatro de enero del año dos mil siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo (3498), del folio número cuatro mil seiscientos setenta y seis al folio número cuatro mil seiscientos ochenta y seis (4676-4686), Tomo: II, Libro: Noveno (9°) del día nueve de octubre del año dos mil seis. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE AMISTAD CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA Y SU PUEBLO (PRO-NICACHINA)** reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad **“ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE AMISTAD CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA Y SU PUEBLO (PRO-NICACHINA)** que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (776).-MODIFICACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las dos de la tarde del veintisiete de Octubre del año dos mil diez.- ANTE MI: Aura Lila Blandón Mendoza, Abogado y Notario Publico de –la República de Nicaragua, con Domicilio y residencia en la Ciudad de Jinotepe y de tránsito por esta ciudad, identificada con cédula de identidad ciudadana número dos, cuatro, uno, guión, uno, tres, uno, dos, seis, cuatro, guión, cero, cero, cero, nueve, K (241-131264-00009K) , debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finaliza el día nueve de Enero del año dos mil once; comparece en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE AMISTAD CON LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA Y SU PUEBLO (PRO-NICACHINA)**, EL SEÑOR BAYARDO ARCE CASTAÑO quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Periodismo, portador de cedula de identidad ciudadana numero cero, cero uno, guión dos, uno, cero, tres, cuatro, nueve, guión cero, cero, uno, cinco hache (001-210349-0015H), de este domicilio, debidamente facultado por la Asamblea General de la Asociación, conforme Acta Número dieciséis (16) del seis de Octubre del año dos mil diez; a fin a que comparezcan ante notario a Modificar y Reformar parcialmente el Acta Constitutiva y Estatuto que se encuentra inserto en un solo instrumento, acuerda y expresan: Que por mandato de su Asamblea General, han decidido modificar el Acta Constitutiva y reformar parcialmente el Estatuto de la **ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE AMISTAD CON LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA Y SU PUEBLO (PRO-NICACHINA)**, entidad constituida en Escritura Pública número Trece (13), otorgada bajo los oficios notariales de la Licenciada AURA LILA BLANDON MENDOZA, Abogado y Notario Público, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintiuno de Marzo del año dos mil seis, el compareciente me comprueba su representación con los documentos que me presenta, he visto y leído, extendidos en forma legal y que son los siguientes a) Escritura Pública número Trece (13) Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación del Estatuto, otorgada bajo los oficios notariales de la Licenciada AURA LILA BLANDON MENDOZA en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veintiuno de Marzo del año dos mil seis; b) Su personalidad Jurídica le fue otorgada con el Decreto número 4748, Publicado

en la Gaceta Diario Oficial número 176, del día viernes ocho de Septiembre del año dos mil seis c) Su Estatuto inscrito en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, bajo el número perpetuo 3498, del folio número cuatro mil seiscientos setenta y seis al folio número cuatro mil seiscientos ochenta y seis (4676-4686) Tomo Segundo (II), Libro noveno (9°), d) Su Estatuto publicado en la Gaceta Diario Oficial, número tres (3) del día jueves cuatro de Enero del dos mil siete e) Certificación del Acta Número Dieciséis de Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la Asociación Nicaragüense de Amistad con la República Popular de China y su Pueblo (PRO-NICACHINA), Para tratar como puntos de Agenda a saber: Uno) Separación y aprobación de nuevos miembros; Dos) Puntos inconducentes...; Tres) Modificación a la Cláusula Cuarta de Fines y Objetivos y reforma parcial de los artículos veinticinco y treinta y tres de los Estatutos de la Asociación; Cuatro) Puntos inconducentes...; Cinco) Puntos inconducentes; Seis) Puntos inconducentes...; Siete) Puntos inconducentes. Doy fe que los documentos que me presentan los he visto y leído extendidos en forma legal y que le confieren al compareciente plena capacidad de actuar en nombre de la "ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE AMISTAD CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA Y SU PUEBLO (PRO-NICACHINA), así como que no existen en dichos documentos otras cláusulas ni estipulaciones que limiten, alteren o restringen su personería. Habla el compareciente y dice: PRIMERA: Que le piden a la suscrita Notario Público que protocolice el documento que me presentan en original y el suscrito notario publico accede a lo solicitado, el que integra y literalmente dice: CERTIFICACION El Suscrito Notario AURA LILA BLANDÓN MENDOZA, con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado en un quinquenio que finalizará el nueve de Enero del año dos mil once, CERTIFICO Y DOY FE: Que de la página número cuarenta a la página número cincuenta del libro de Actas que lleva la entidad denominada ASOCIACION NICARAGUENSE DE AMISTAD CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA Y SU PUEBLO (PRO-NICACHINA), se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: "ACTA NUMERO DIECISEIS (16).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, de la Asociación sin fines de lucro denominada ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE AMISTAD CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA Y SU PUEBLO.- (PRO-NICACHINA).- En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día seis de Octubre del año dos mil diez, en el local de sus oficinas, con el objetivo de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Asociados, de conformidad con las Cláusulas Sexta y Séptima de la Escritura de Constitución de la Asociación y habiendo sido convocados con la debida anticipación estando presentes: Bayardo Arce Castaño, Wálmaro Antonio Gutiérrez Mercado, Alba Azucena. Palacios Benavidez, Doris Tijerino Haslam, José Alberto Pasos Marciaq, Antenor Rosales Bolaños, Samuel Santos López, Ajax Salvador Delgado Quintanilla, Ricardo Bonilla Castañeda, Iván Salvador Romero Arrechavala, Guillermo Eduardo Arce Castaño, Pedro Pablo Calderón Matamoros, Marcio Ariel Rivas Núñez, Orlando Noguera Vega, Wilfredo Rostrán, Julio César Rocha López, Ramón Antonio Lozano Vilchez, Eveling Sandra Martínez Orozco, José René Jaime Orozco, Ixci Yaosca Gutiérrez Ubau, Alcides Francisco Altamirano Gutiérrez, Amelia Ybarra Brogden, Arturo Castillo, Arturo José Chamorro Zamora, Francisco Bonilla Olivas, Fredman Torres, Guillermo José Jiménez Martínez, Isabel Cristina Flores, Iván Acosta Montalván, José Joaquín Castillo Ruiz, José Luis Castro Méndez, José Manuel Espinoza Cantillano, José María Enriquez Moncada, José Ramón Rojas Muñoz, Juan Carlos Rivas Ríos, Liana Del Socorro Lacayo, Manuel Ernesto Cajina Mixter, Mario Danilo Salinas Pasos, Moises Noé López Meneses, Nery Orochena, Neville Francis Cross Cooper, Roger Antonio Guevara Mena, José Ramón Alvarez, Rosa Argentina Maltez Corea, Xochilt Ocampo, Bertha Stefka Mercado Téllez, con el fin de discutir los puntos de agenda que son: Uno) Separación y aprobación de nuevos miembros; Dos) Puntos inconducentes; Tres) Modificación a la Cláusula Cuarta de Fines y Objetivos y Reforma Parcial de los artículos veinticinco y treinta y tres de los Estatutos de la Asociación; Cuatro) Puntos inconducentes...; Cinco) Puntos inconducentes...; Seis) Puntos inconducentes...; Siete) Puntos inconducentes...- Al efecto están presentes los miembros fundadores de la Asociación, plenos y los nuevos asociados a aprobarse en este foro, la Asamblea desarrolló la agenda en el orden prescrito y de la siguiente manera:

Punto Uno) Separación y aprobación de nuevos miembros: En este acto y de conformidad con el artículo Once.- Motivos de Separación de la Asociación, inciso dos, del Capítulo Tercero: De los Miembros, Derechos y Deberes.- La Asamblea en pleno aprueba separar de la Asociación a las siguientes personas: Eugenio López López, Humberto Pérez Largaespada, María Eugenia Jirón, Nema Alvarado Abdalah, Tránsito Genaro Téllez y Nelson Artola Escobar.- Así mismo y de conformidad con el artículo siete.- Miembros Plenos, inciso 4, del mismo Capítulo en cuestión, visto el cumplimiento de los requisitos para tal fin, la Junta Directiva propone la inclusión de nuevos miembros y en pleno esta Asamblea General resuelve aprobar la aceptación de solicitud de ingreso a la Asociación de las siguientes personas: Francisco Borge Medina, Luis Armando Mejía Jarquín, Walter de la Concepción Madrigal Torre, Roberto José Duarte Solís, Marcio Ediverto Betanco Vasquet, Norma del Rosario Medina Sandino, Plinio Arnulfo Suárez García.- Punto Dos) Puntos inconducentes...- Luego de amplia discusión entre los miembros de la Asamblea General de la Asociación aceptan modificar el Acta Constitutiva y reformar los estatutos y deciden que desde ahora y en adelante la Cláusula Cuarta del Acta Constitutiva se leerá así: CLAUSULA CUARTA: (FINES Y OBJETIVOS): La Asociación tiene como fin y objetivo general procurar el desarrollo sostenible de las relaciones entre el pueblo nicaragüense y el pueblo de la República Popular de China, promoviendo lazos de amistad y solidaridad con ese pueblo hermano. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: Uno) Promover y facilitar el intercambio cultural, científico y económico entre ambos pueblos y naciones, y como una actividad derivada de este punto, se crea un Consejo Empresarial que fomente, promueva y facilite las relaciones económicas, comerciales entre la República de Nicaragua y la República Popular de China, el cual podrá estar integrada por Organizaciones sin fines de lucro conformada por empresas, y, empresas activas legalmente constituidas inscritas en el Registro Público Competente. El Consejo Empresarial que establece el párrafo precedente podrá integrarse por empresas de empresarios miembros o no de la Asociación, nacionales o extranjeras, con intereses económicos con la República Popular de China, y se hará representar por una Junta Directiva de hasta un máximo de cinco miembros, de los cuales dos miembros de dicha Junta serán designados por la Junta Directiva de la Asociación. Dos) Gestionar acuerdos entre Instituciones y Organizaciones de ambos países a fin de estrechar nexos bilaterales, que contribuyan al desarrollo de los nicaragüenses y los hermanos de la República Popular de China. Tres) Crear vínculos entre los distintos miembros de la Asociación con los homólogos de la República Popular de China, para que prevalezca la paz y el desarrollo entre ambas naciones. Se reforma parcialmente el Estatuto de la Asociación en su CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN, el artículo veinticinco, el que de ahora en adelante se leerá así: Artículo Veinticinco.- Período de los Cargos Directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales, las veces que la Asamblea General de miembros así lo disponga.- En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Así mismo se reforma el CAPITULO SEXTO.- INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL, el Artículo Treinta y tres, el que de ahora en adelante se leerá así: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para períodos consecutivos con derecho a la reelección cuantas veces sea acordado por la Asamblea General de miembros.- Punto Cuatro) Puntos inconducentes...- .Punto Cinco) Puntos inconducentes.- Punto Seis) Puntos inconducentes...- Punto Siete) Puntos inconducentes...- Habiendo concluido los temas de Agenda para lo cual fue convocada esta Asamblea General Extraordinaria de Miembros y aprobándose de forma unánime la misma, se le autoriza al Presidente de la Asociación Nicaragüense de Amistad con la República Popular de China y su Pueblo, para que en unión de Notario Público de su escogencia, se protocolice en Escritura Pública la modificación que incluye la actividad derivada de la Cláusula Cuarta del Pacto Social y las reformas al Estatuto de la Sociedad y concurra al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación para inscribir la Modificación y Reforma Parcial aquí relacionadas y aprobada por unanimidad de votos de los miembros asociados. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión y leída que fue la presente acta la encuentran conforme, la aprueban,

la ratifican y la firman en cada una de sus partes.- Hay firmas ilegibles que pertenecen a las siguientes personas: Bayardo Arce Castaño, Wálmaro Antonio Gutiérrez Mercado, Alba Azucena Palacios Benavidez, Doris Tijerino Haslam, José Alberto Pasos Marciaq, Antenor Rosales Bolaños, Samuel Santos López, Ajax Salvador Delgado Quintanilla, Ricardo Bonilla Castañeda, Iván Salvador Romero Arrechavala, Guillermo Eduardo Arce Castaño, Pedro Pablo Calderón Matamoros, Marcio Ariel Rivas Núñez, Orlando Noguera Vega, Wilfredo Rostrán, Julio César Rocha López, Ramón Antonio Lozano Vilchez, Eveling Sandra Martínez Orozco, José René Jaime Orozco, Ixci Yaosca Gutiérrez Ubau, Alcides Francisco Altamirano Gutiérrez, Amelia Ybarra Brogden, Arturo Castillo, Arturo José Chamorro Zamora, Francisco Bonilla Olivas, Fredman Torres, Guillermo José Jiménez Martínez, Isabel Cristina Flores, Iván Acosta Montalván, José Joaquín Castillo Ruiz, José Luis Castro Méndez, José Manuel Espinoza Cantillano, José María Enriquez Moncada, José Ramón Rojas Muñoz, Juan Carlos Rivas Ríos, Liana Del Socorro Lacayo, Manuel Ernesto Cajina Mixter, Mario Danilo Salinas Pasos, Moises Noé López Meneses, Nery Orochena, Neville Francis Cross Cooper, Roger Antonio Guevara Mena, José Ramón Alvarez, Rosa Argentina Maltez Corea, Xochilt Ocampo, Bertha Stefka Mercado Téllez - Es conforme con su original, con el que ha sido debidamente cotejada y para los fines de ley, libro la presente Certificación a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil diez.- Ajax Salvador Delgado Quintanilla.- Secretario de la Asociación Nicaragüense de Amistad con la República de China y su Pueblo.- Aura Lila Blandón Mendoza, Abogada y Notaria Pública”.- SEGUNDA: En consecuencia el Acta Constitutiva y Estatuto de la ASOCIACION NICARAGUENSE DE AMISTAD CON LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA Y SU PUEBLO. Deberá leerse íntegra y literalmente así: Acta Constitutiva, en su Cláusula Cuarta: CUARTA.- (FINES Y OBJETIVOS).- La Asociación tiene como fin y objetivo general procurar el desarrollo sostenible de las relaciones entre el pueblo nicaragüense y el pueblo de la República Popular de China, promoviendo lazos de amistad y solidaridad con ese pueblo hermano. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: Uno) Promover y facilitar el intercambio cultural, científico y económico entre ambos pueblos y naciones, y como una actividad derivada de este punto, se crea un Consejo Empresarial que fomente, promueva y facilite las relaciones económicas, comerciales entre la República de Nicaragua y la República Popular de China, el cual podrá estar integrada por Organizaciones sin fines de lucro conformada por empresas, y, empresas activas legalmente constituidas inscritas en el Registro Público Competente. El Consejo Empresarial que establece el párrafo precedente podrá integrarse por empresas de empresarios miembros o no de la Asociación, nacionales o extranjeras, con intereses económicos con la República Popular de China, y se hará representar por una Junta Directiva de hasta un máximo de cinco miembros, de los cuales dos miembros de dicha Junta serán designados por la Junta Directiva de la Asociación. Dos) Gestionar acuerdos entre Instituciones y Organizaciones de ambos países a fin de estrechar nexos bilaterales, que contribuyan al desarrollo de los nicaragüenses y los hermanos de la República Popular de China. Tres) Crear vínculos entre los distintos miembros de la Asociación con los homólogos de la República Popular de China, para que prevalezca la paz y el desarrollo entre ambas naciones. TERCERA: Que desde ahora y en adelante los Estatutos de la ASOCIACION NICARAGUENSE DE AMISTAD CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA Y SU PUEBLO (PRO-NICACHINA). Se leerán así: ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE AMISTAD CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA Y SU PUEBLO.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo uno.- Naturaleza: La ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE AMISTAD CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA Y SU PUEBLO, es sin fines de lucro, apolítica, no religiosa y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Número Ciento cuarenta y siete (147), publicada en La Gaceta Diario Oficial, numero ciento dos (102) del veintiuno de Mayo del mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo dos.- Denominación: La

Asociación se denomina ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE AMISTAD CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA Y SU PUEBLO, la que también se puede conocer e identificar con las siglas PRO-NICACHINA.- Artículo tres.- Domicilio y Duración.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo Cuatro.- Fines y Objetivos.- La Asociación tiene como fin y objetivo general procurar el desarrollo sostenible de las relaciones entre el pueblo nicaragüense y el pueblo de la República Popular de China, promoviendo lazos de amistad y solidaridad con ese pueblo hermano. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: Uno) Promover y facilitar el intercambio cultural, científico y económico entre ambos pueblos y naciones; Dos) Gestionar acuerdos entre Instituciones y organizaciones de ambos países a fin de estrechar nexos bilaterales, que contribuyan al desarrollo de los nicaragüenses y los hermanos de la República Popular de China; Tres) Crear vínculos entre los distintos miembros de la Asociación con los homólogos de la República Popular de China, para que prevalezca la paz y el desarrollo entre ambas naciones. CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo Cinco. Clases de Miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: Uno) Miembros Fundadores; Dos) Miembros Plenos; Tres) Miembros Honorarios.- Artículo seis.- Miembros Fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Artículo siete.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: Uno) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; Dos) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; Tres) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación; y Cuatro) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros.- Artículo ocho.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo nueve.- Derechos de los Miembros.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: Uno) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros.- Dos) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- Tres) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- Cuatro) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- Cinco) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo Diez.- Deberes de los Miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: Uno) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de Miembros.- Dos) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- Tres) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- cuatro) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- Cinco) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- Seis) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- Siete) Concurrir a las reuniones, ordinarias y extraordinarias, de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo Once.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos

siguientes: Uno) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- Dos) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- Tres) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- Cuatro) Por interdicción civil.- Cinco) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- Seis) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociación.- Siete) Por muerte.- CAPITULO CUATRO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo Doce.- Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: Uno) La Asamblea General de Asociados; Dos) La Junta Directiva y Tres) La Dirección Ejecutiva.- Uno) La Asamblea General de Asociados será la máxima Autoridad, el Presidente de ésta también será el Presidente el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros; Dos) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y Tres) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO QUINTO.- (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo Catorce.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los horarios, siendo sus funciones las siguientes: Uno) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- Dos) Elabora, aprueba, o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Asociados.- Tres) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva.- Cuatro) Conoce, aprueba o rechaza los Estados Financieros de la Asociación.- Cinco) Elige de su seno a la Junta Directiva.- Seis) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- Siete) A propuesta de Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- Ocho) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación.- Nueve) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- Diez) Otorga la condición de miembros honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo Quince.- Tipos de Sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo Dieciséis.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo Diecisiete.- Funciones de la Junta Directiva.- Uno) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- Dos) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- Tres) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- Cuatro) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- Cinco) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- Seis) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva para su posterior presentación a la Asamblea General de Miembros.- Siete) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos

específicos.- Ocho) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros.- Nueve) Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento.- Diez) Nombrar al director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- Once) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, éste podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, éste podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo Dieciocho.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo Diecinueve.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: Uno) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.- Dos) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- Tres) ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- Cuatro) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias y extraordinarias.- Cinco) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- Seis) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- Siete) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.- Ocho) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- Nueve) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- Diez) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- Once) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- Doce) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- Trece) cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.- Catorce) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- Quince) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo Veinte.- Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: Uno) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; Dos) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- Tres) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo Veintiuno.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: Uno) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- Dos) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva.- Tres) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- Cuatro) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- Cinco) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- Seis) Librar certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación.- Siete) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo Veintidós.- Funciones del Tesorero.- Son funciones del Tesorero: Uno) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro de control de las mismas.- Dos) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- Tres) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes

relativos a los estados financieros de la Asociación.- Cuatro) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- Cinco) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- Seis) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- Siete) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo Veintitrés.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: Uno) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma.- Dos) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- Tres) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- Cuatro) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo Veinticuatro.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo Veinticinco.- Períodos de los Cargos Directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales, las veces que la Asamblea General de Asociados así lo disponga. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo Veintiséis.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).- Artículo Veintisiete.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: Uno) PRESIDENTE; Dos) VICEPRESIDENTE; Tres) UN SECRETARIO; Cuatro) UN TESORERO; Cinco) UN FISCAL Y Seis) UN VOCAL.- Artículo Veintiocho.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores y plenos de esta Asociación, han acordado reestructurar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: Uno) Presidente: Bayardo Arce Castaño; Dos) Vicepresidente: José Pasos Marciaq; Tres) Secretario: Ajax Salvador Delgado Quintanilla; Cuatro) Tesorero: Ricardo Bonilla Castañeda; Cinco) Fiscal: Iván Salvador Romero Arrechavala y Seis) Vocal: Bertha Stefka Mercado Téllez, misma reestructuración que tendrá carácter de definitiva hasta la fecha de vencimiento de la misma en Enero del año 2011, la cual deberá estar inscrita en el Ministerio de Gobernación.- Artículo Veintinueve.- Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo Treinta.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo Treinta y uno.- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación.- Artículo Treinta y dos.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo Treinta y tres.- Reección en Cargos Directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para períodos consecutivos con derecho a la reelección cuantas veces sea acordado por la Asamblea General de Asociados.- Artículo Treinta y cuatro.- Aprobación de las Decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por

mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo Treinta y cinco.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de Treinta mil córdobas netos (C\$ 30,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria y extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Artículo Treinta y seis.- Causas de Disolución.- Son causas de Disolución de esta Asociación las siguientes: Uno) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; Dos) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Artículo Treinta y siete.- Procedimiento para la Liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo Treinta y ocho.- Destino del Remate de los Bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo Treinta y nueve.- Procedimiento para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo Cuarenta.- Impedimento de Acción Judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación de Estatutos.- Artículo Cuarenta y uno.- Formas de Dirimir Conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren, o por las dudas que se presentaren serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo Cuarenta y dos.- Fundamento organizativo.- La Asociación Nicaragüense de Amistad con la República Popular de China y su Pueblo, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo Cuarenta y tres.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho Positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los

comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ilegible (F) Ilegible. Abogado y Notario Público. Paso ante mí: Del frente del folio número un mil trescientos treinta al reverso del folio un mil trescientos treinta y siete de mi Protocolo DECIMO SEXTO, que llevo en el corriente año, y a solicitud del Licenciado Bayardo Arce Castaño, extendiendo este Primer Testimonio compuesto de ocho hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veintisiete de Octubre del año dos mil diez. Aura Lila Blandón Mendoza Abogada y Notaria Pública.

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, al día Primero del mes de Noviembre del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

Reg. 11337 - M. 0035825 - Valor C\$ 965.00

ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA BAUTISTA ENCUENTRO CON CRISTO (ECC)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil quinientos catorce (4514), del folio número tres mil cuatrocientos setenta al folio número tres mil cuatrocientos setenta y siete (3470-3477), Tomo III, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION “IGLESIA BAUTISTA ENCUENTRO CON CRISTO” (ECC)**. Conforme autorización de Resolución del veintisiete de noviembre del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de noviembre del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Treinta y Siete (37), Autenticado por el Doctor Alejandro Pita Agurto, el día once de noviembre del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

“ESTATUTOS DE LA “IGLESIA BAUTISTA “ENCUENTRO CON CRISTO” o abreviadamente “ECC”. Título I.- Naturaleza denominación duración, domicilio y capital social: Artículo 1o.- La Iglesia es una Asociación civil cristiana Bautista, apolítica, particular, no gubernamental, de carácter privado, permanente, sin ánimo de lucro, duración indefinida, irrestricto número de miembros, que en lo general se rige por la Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica y demás Leyes de la República y en lo particular por lo establecido en la Escritura de Constitución y estos Estatutos. Artículo 2o.- La Iglesia tiene su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, no obstante lo cual podrá establecer Iglesias u otros centros en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella. Artículo 3o.- La Iglesia tiene un capital social inicial de diez mil córdobas, aportados por los Asociados en partes iguales. Título II.- Objetivos: Artículo 4o.- La Iglesia tiene por objetivos generales y específicos los ya enunciados en las cláusulas segunda y tercera de su Escritura de Constitución, pudiendo realizar para ello las actividades y tareas necesarias para su consecución; así: A).-OBJETIVOS GENERALES: La Iglesia tendrá los objetivos generales siguientes: a) Apoyar y fomentar el conocimiento de la Biblia, para crecer moralmente y compartir con toda la familia nicaragüense, para que tengan corazones para servir a otros, en obediencia y agradecimiento a Dios. b) Enseñar el Cristianismo a la familia nicaragüense, discipulándolos y enseñándoles las responsabilidades sociales que Dios nos enseña a través de sus principios, para después volcar su amor al prójimo en todos los niveles

de la sociedad, con énfasis a los profesionales c) Enseñar el sometimiento a las autoridades que Dios pone en los caminos de los pueblos, y todo aquello que no se oponga a la práctica del Evangelio.- d) Apoyar y fomentar la obra misionera, evangelizando a la población nicaragüense, a fin de difundir la palabra de Nuestro Señor Jesucristo; e) Promover una cultura Cristiana de paz y concordia social, llevando a cabo acciones que mejoren el nivel de vida socio-económico-cultural de la población. f) Contribuir a la elevación del nivel de vida, salud, alimentación de nuestra comunidad y acorde con nuestras posibilidades. g) Contribuir en la formación cultural cristiana nicaragüense con relación al medio ambiente.. h) Promover la solidaridad cristiana con el pueblo nicaragüense a nivel internacional y B).-OBJETIVOS ESPECIFICOS: La Iglesia tendrá los siguientes objetivos específicos: a) Conducir, dirigir y apoyar en la construcción de Iglesias, Clínicas Médicas, Escuelas, Institutos Bíblicos, Seminarios Bíblicos, Centros Recreativos y Culturales, Orfanatos y Albergues para adultos en situación de abandono y/o peligro. b) Fomentar la colaboración estrecha entre las iglesias, respetando la autonomía, principios bíblicos, independencia y soberanía de las mismas, dentro y fuera de Nicaragua.; c) Recolectar y distribuir medicinas, equipos médicos e insumos médicos y no médicos; material y equipo educativo, deportivo y de recreación y de cualquier otra naturaleza. d) Promover y formar brigadas cristianas médicas y brigadas cristianas voluntarias.. e.) Brindar las condiciones espirituales y materiales apropiadas a los distintos misioneros, líderes, pastores, delegados, colaboradores o donantes en territorio nacional.; f) Para lograr estos objetivos, se podrá hacer uso de los siguientes medios: El oral y escrito, prensa, radio, televisión, anuncios, altoparlante, películas, cursos por correspondencia y otros medios lícitos y honestos permitidos por la ley, del servicio de misioneros, Pastores, conferencistas, evangelistas, vendedores de libros cristianos, médicos, maestros, músicos, y otros; así mismo de la celebración de reuniones en templos y fuera de ellos, asambleas de niños, jóvenes, adultos, eventos evangelísticos, seminarios, congresos y cualquier otro tipo de reuniones. Título III.- Del Patrimonio. Artículo 5o.- La Iglesia tendrá por patrimonio el capital social compuesto por ofrendas y diezmos, aportados por los Asociados, las aportaciones periódicas que los mismos hagan, las donaciones y contribuciones de particulares, instituciones y organizaciones que a cualquier título lo hicieran, los ingresos procurados por las actividades desarrolladas y el financiamiento obtenido de cualquier organismo o institución nacional, internacional o multilateral. La Iglesia podrá adquirir todo tipo de bienes y celebrar todo tipo de acto o contrato jurídico, para la consecución de sus objetivos Artículo 6o.- La Iglesia podrá adquirir todo tipo de bienes, sin límite de especie, naturaleza, valor, monto o número, así como celebrar cualquier tipo de acto o contrato jurídico. Artículo 7o.- El ejercicio económico de la Iglesia se reflejará en Libros de Contabilidad sujetándose a los principios contables generalmente aceptados y a las Leyes de la República de Nicaragua. Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual, serán incorporados al patrimonio de la misma. Artículo 8°.- Para la disposición o enajenación de cualquier tipo de bien, así como para la obtención de financiamiento, es necesaria la aprobación de la Asamblea General, quienes resolverán, cuyas resoluciones serán de ineludible cumplimiento y autorizará al Presidente de la Junta Directiva para que firme los documentos necesarios. Artículo 9o.- Los cheques, depósitos, y/o retiros bancarios serán firmados por la persona que la Junta Directiva designe, para lo cual se harán los respectivos registros bancarios. Título IV.- De los Asociados.- Artículo 10o.- La Iglesia tiene dos tipos de Asociados: a) Los Activos, denominándose así a los que otorgan este instrumento público y a los que en el futuro ingresen como miembros, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso y cumplimiento de las reglas que rigen esta Iglesia. y b) Los Honorarios, denominándose así a todas las personas naturales o jurídicas que colaboren, patrocinen y se identifiquen con los objetivos y fines de la Iglesia, privilegiados con voz pero sin voto.. Artículo 11o.- Para ser Asociado Activo es necesario: a) Ser mayor de edad y estar en pleno goce de su capacidad y aptitud legal y civil. b) Identificarse con los objetivos y la doctrina de la Iglesia y trabajar en función de los mismos. c) Realizar las tareas y actividades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y fines, así como todas aquellas acordadas por la Asamblea General o Junta Directiva. d) Asistencia por lo menos una vez al mes. e) Llenar una solicitud de membresía, y después la Junta Directiva lo recomendará para su aprobación por la Asamblea General. Artículo 12o.- Los Asociados Activos tienen derecho a: a) Igualdad de derechos y obligaciones, independientemente de su

fecha de ingreso. b) Elegir y ser electo para desempeñar cargos en la Junta Directiva o en Comisiones. c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. d) Hacer propuestas o ponencias, presentar proyectos y representar a la Iglesia con la autorización de la Junta Directiva, en eventos nacionales o internacionales dentro o fuera del territorio nacional. Artículo 13o.- Los Asociados Activos tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar con sus diezmos y ofrendas para el mantenimiento de la Iglesia. b) Cumplir con sus objetivos, fines, tareas y actividades. c) Cumplir con las resoluciones de los órganos de gobierno, así como con sus acuerdos, planes y programas. d) Observar lo establecido en su constitución y estatutos, y leyes de la materia. Artículo 14o.- La calidad de Asociado Activo se pierde por: a) Muerte. b) Incapacidad Absoluta. c) Renuncia. d) Indisciplina bíblica. Título V.- De los Organos de Gobierno y Administración. Artículo 15o.- La Iglesia tiene los siguientes órganos de gobierno: La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.- Artículo 16o.- La Asamblea General, es el órgano donde se tomarán las decisiones generales de acuerdo a los objetivos de la Fundación, y cualquier asunto extraordinario que se presente en cualquier momento Artículo 17o.- La Asamblea General se reunirá una vez al año, en Asamblea Ordinaria, dentro de los primeros dos meses del año calendario, debiendo contar con la necesaria asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Iglesia, previa citación de la Junta Directiva con tres días de anticipación. Podrán realizarse Asambleas Extraordinarias cuando así lo soliciten un mínimo de tres Asociados. Artículo 18o.- La Asamblea General se reunirá para: a) Aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva. b) Aprobar las Políticas Generales de los Programas y Estrategias de Acción, el Plan Anual de Actividades, el Balance Financiero y el Presupuesto Anual de la Iglesia. c) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva. d) Reformar total o parcialmente estos Estatutos. e) Aprobar o improbar la transformación, fusión, disolución, asociación o retiro de la Iglesia de otras formas superiores de organización. f) Resolver sobre otros asuntos que no sean materia propia de los otros órganos de gobierno. Artículo 19o.- La Junta Directiva, es la autoridad ejecutiva y administrativa de la Iglesia; esta integrada por cinco miembros, así: un Presidente, y Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal, cargos que se ejercerán por tres años, reuniéndose ordinariamente cada vez que estimen conveniente, pudiendo ser reelegidos cada vez que se estime conveniente. El quórum se establece por mayoría simple y en la misma forma se tomarán las resoluciones, en caso de empate decidirá el Presidente. Artículo 20o.- La Junta Directiva, tiene las siguientes facultades: a) Cumplir y hacer cumplir el Acta Constitutiva, Estatutos, Resoluciones de la Asamblea General y las de su propio fuero. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General los documentos establecidos en los puntos a) y b) del artículo diecisiete (17) de estos Estatutos. c) Cumplir con todas las resoluciones de las Juntas Directivas d) Autorizar al Presidente a otorgar los Poderes necesarios para la buena marcha y defensa de la Iglesia. e) Autorizar la adquisición o enajenación de bienes a cualquier título sin límite de especie, naturaleza, valor, monto o número, y a celebrar todo tipo de contratos o actos jurídicos necesarios o convenientes para sus objetivos y fines. f) Llevar los Libros establecidos en la constitución de la misma, para asentar sus resoluciones, acuerdos y operaciones establecidas por la Ley. g) Formar los Comités o Comisiones necesarias para el buen desenvolvimiento de sus fines y objetivos. Artículo 21o.- El Presidente de la Junta Directiva, ejerce su representación legal con calidad de Mandatario General Judicial y de Administración, incluyendo las facultades establecidas en artículo 3357 C., en caso de ausencia justificada ante la Junta Directiva, el Vicepresidente ejercerá las mismas funciones y facultades anotadas anteriormente, a falta del Presidente Artículo 22o.- El Secretario de la Junta Directiva, es el responsable de elaborar, asentar y firmar junto con el Presidente y/o Vicepresidente las actas, librar las certificaciones necesarias, custodiar los Libros de Actas; custodiar la correspondencia y archivo; hacer las citaciones y demás atribuciones establecidas en las leyes y Estatutos. Artículo 23o.- El Tesorero de la Junta Directiva es el responsable de la administración y finanzas de los bienes de la Iglesia; de elaborar y presentar el balance financiero a la Asamblea General, custodiar los títulos y demás valores de la Iglesia, manejar el movimiento del efectivo registrar las cuentas en los Libros establecidos al efecto, los que mantendrá al día para no entorpecer las funciones de auditoría y remitir al Ministerio de Gobernación los balances del estado económico al final del año calendario. Artículo 24o.- El Vocal de la Junta Directiva suplirá las ausencias temporales o definitivas de los demás miembros de la

Junta Directiva, excepto el cargo de Presidente. Artículo 25o.- Además de los órganos antes enunciados, la Junta Directiva podrá formar las Comisiones y Comités de Trabajo que estime convenientes y necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la buena marcha de la administración de sus bienes y nombrar a los Asesores que estime convenientes. Artículo 26o.- La Iglesia y sus órganos llevarán los Libros necesarios para reflejar la marcha y desenvolvimiento de sus objetivos, fines, actuaciones y administración. Título VI.- Disolución y Liquidación. Artículo 27o.- La Iglesia se disolverá por: a) Por acuerdo de sus miembros, tomada en Asamblea General con votación favorable del setenta y cinco por ciento de sus miembros. b) Por disminución del número de sus miembros al mínimo de tres, si esta situación se prolongara por más de seis meses. c) Por extinción de su patrimonio. d) Por imposibilidad del cumplimiento de sus objetivos o cuando se aparte de los fines para la que fue creada. e) Por cancelación de su personería jurídica, emanada del órgano competente. Artículo 28o.- Decretada la disolución de la Iglesia, se dará aviso a las autoridades competentes. La Junta Directiva o en su defecto la Comisión que al efecto nombrará la Asamblea General, se constituirá en Comisión Liquidadora, con las atribuciones y el plazo de ejercicio que se le fijare; la aprobación de las cuentas de los liquidadores y el balance liquidatorio final será publicado en tres ocasiones y días consecutivos en Diario de circulación nacional, con lo que se dará por terminada la existencia legal de la Iglesia. Artículo 29o.- Una vez solventadas las obligaciones económicas y financieras y previa la disolución de la Iglesia, la Asamblea General deberá acordar el destino del patrimonio, de entre cualquiera las siguientes formas: a) Que el mismo sea donado gratuitamente a cualquier Asociación Civil sin fines de lucro, de semejante fe y práctica.; o, b) Conforme lo prescrito en la Ley que rige la materia. Título VII.- Disposiciones Generales. Artículo 30o.- Las desavenencias entre los Asociados, y entre estos y la Iglesia se dirimirá y resolverá por medio de Árbitros, cuyos laudos serán acatados por todas las partes y constituirá cosa juzgada. Artículo 31o.- Son nulos y no tendrán ningún valor legal, los acuerdos y resoluciones tomados por los órganos de gobierno, en contravención a la legislación vigente, a las disposiciones contenidas en la constitución y los estatutos de esta Iglesia. Artículo 32o.- Las resoluciones de la Junta Directiva admiten los recursos de revisión ante la misma y de apelación ante la Asamblea General. Artículo 33o.- Una vez aprobada la personería jurídica de la Iglesia, estos Estatutos serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Gobernación, pero sus disposiciones obligan a sus Asociados, en sus relaciones con la Iglesia, desde el momento de su aprobación. En este acto la Asamblea General de Asociados aprueba los Estatutos de la Iglesia y ratifican a la Junta Directiva electa en la constitución de la misma. Así mismo las reformas a los Estatutos se hará solamente en Asamblea General con la mitad más uno de sus miembros. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, del valor de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene, de las renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas hechas, de la necesidad de su inscripción y de presentar el testimonio que de esta libre al Ministerio de Gobernación para su aprobación, una vez otorgada la Personería Jurídica por la Asamblea Nacional. Leí íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme aprueban ratifican y firman todos junto conmigo, que doy fe de lo relacionado. (f) W. J. Abdalah (f) A. J. Large (f) L. Chavez (f) J. A. Gonzalez (f) G. E. Castellón (f) Alejandro Pita Agurto.- Abogado y Notario Público. — PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTIOCHO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTIDOS DE MI PROTOCOLO NUMERO TRES QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL PASTOR ANDREW JAMES LARGE, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS CUALES FIRMO, SELLO Y RUBRICO A LAS OCHO HORAS DEL DIA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE. (f) Dr. Alejandro Pita Agurto, Abogado y Notario Público.

NACIONALIZADOS

Reg. 14889 – M. 207681 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2543

6041

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **JOAQUIN ESPALTER CAMEJO**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Telecomunicaciones, con domicilio y residencia en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, con cédula de residencia permanente No. 054268, registro No. 09012003056, nacido el seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, Municipio de Baracoa, Provincia de Guantánamo, República de Cuba, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia constante en el territorio nacional, gozar del status de residente permanente desde el 04 de diciembre del año 1997 y por el vínculo que le une en nuestro país al tener esposa e hijos de origen nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad cubana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **JOAQUIN ESPALTER CAMEJO**, originario de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **JOAQUIN ESPALTER CAMEJO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, siete de octubre del año dos mil diez. **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas** - Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 14890 – M. 207683 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2545

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley**

de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **Héctor Miguel Alonso Domínguez**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.054280, registro No.13012003036, nacido el catorce de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro en el Municipio de Santa Clara, Provincia: Las Villas, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **Héctor Miguel Alonso Domínguez**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente permanente desde el seis de noviembre del año mil novecientos noventa y siete y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a su esposa e hijo nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad cubana de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **Héctor Miguel Alonso Domínguez**, originario de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **Héctor Miguel Alonso Domínguez**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, siete de octubre del año dos mil diez. **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 14891 – M. 207685 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2547

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de

Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **José Argelio Cortez Coreas**, mayor de edad, casado, obrero, con domicilio y residencia en Niquinohomo, Departamento de Masaya – República de Nicaragua, con cédula de residencia permanente No. 059750, Registro No.06122002007, nacido el seis de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco, en el Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután – República de El Salvador, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde 03 de febrero del año 1987, gozar del estatus de residente permanente a partir del 17 de noviembre del año 1997, y por el vínculo que le une en nuestro país al tener esposa e hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña de origen, sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **José Argelio Cortez Coreas**, originario de la República de El Salvador.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **José Argelio Cortez Coreas**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, siete de octubre del año dos mil diez. **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 13833 – M. 0009726 – Valor C\$ 2,185.00

ACUERDO MINISTERIAL No. JCHG-09-08-10

V HABILIDADES Y CUALIDADES BASICAS DEL CONCILIADOR

Es importante recordar que aun cuando seamos conocedores del tema en el que vamos a conciliar, ello no garantiza que por esa sola razón seamos capaces de conducir una sesión de conciliación en forma exitosa.

Como en cualquier otra ocupación, la conciliación requiere ciertas capacidades. Las capacidades están divididas en dos clases: actitudes generales/ características personales; y el conocimiento y habilidades necesarias para ejecutar la actividad. Para ser un conciliador laboral usted necesita cultivar ambas.

Lo que lo convertirá en un mejor conciliador dependerá de lo que usted lleve a la mesa cada vez que realiza una conciliación. Algunas personas son naturalmente más efectivas que otras en el uso de las herramientas profesionales. Estos en general logran resultados más consistentes, son más flexibles y hábiles al momento de manejar situaciones difíciles y son más exitosos adaptándose a los retos. Pero para casi todos los conciliadores es la práctica, la paciencia, la retroalimentación y trabajo duro los que con el tiempo aumentan sus capacidades.

A continuación usted encontrará un resumen de las capacidades a desarrollar en la conciliación que requieren cierto nivel de experticia de su parte. Aunque la lista parezca demasiado grande, lo cierto es que esta lista no está completa. Por todos los componentes de la lista podría usted llegar a pensarse que ese conciliador es difícil que exista, sin embargo, todas esas capacidades pueden desarrollarse y crecer en la observación y práctica concienzuda.

En su práctica como conciliador laboral le será muy útil:

- * Conocimiento de sí mismo (en particular sus propias actitudes y maneras de manejar el conflicto)
- * Autenticidad: mostrarse como es.
- * Habilidad para recoger y transmitir información.
- * Paciencia.
- * Auto-estima: confiar en sí mismo y en su capacidad.
- * Apertura al cambio y la innovación.
- * Habilidad para construir y mantener la confianza.
- * Sentido del humor (respetuoso).
- * Capacidad para modelar roles positivos: transformar lo negativo
- * Talento para escuchar.
- * Habilidades de comunicación (verbales y no verbales).
- * Energía.
- * Habilidad de recibir y utilizar retroalimentación.
- * Flexibilidad: estar abierto al cambio.
- * Habilidades de organización: organizar la información que recibe
- * Habilidad para suspender la emisión de juicios.
- * Humildad.
- * Sinceridad.
- * Memoria y/o otras habilidades para tomar notas.
- * Empatía: ser comprensivo con las partes.
- * Capacidad de persuasión: capacidad de vencer.
- * Tolerancia hacia la ambigüedad: entender la falta de claridad.
- * Perseverancia: no desanimarse con las dificultades.
- * Habilidad de cambio y de improvisación.
- * Habilidad para manejar emociones: controlar emociones
- * Experiencia en el área laboral en la que esté conciliando.

Entre las habilidades anteriores destacaremos las siguientes:

A) Habilidad de construir y mantener la confianza

De todas las habilidades y capacidades que debe poseer y calibrar un conciliador, la consistente en construir y mantener la confianza es la más importante de todas. La palabra confianza implica confidencia, cuidado, credibilidad y confiabilidad. En la conciliación, esto se aplica en tres áreas:

- * La confianza depositada por las partes en la persona que atenderá la sesión de conciliación al aceptar asistir a la misma;
- * La confianza de las partes en el proceso de conciliación;
- * La confianza que las partes desarrollan mutuamente durante el proceso;

La construcción de la confianza es importante porque:

Es la piedra fundamental que le permite al conciliador trabajar productivamente con las partes en conflicto y a éstas empezar a trabajar productivamente entre sí. Entre más honestas puedan ser las partes, más fácil será el trabajo para el conciliador pero las partes no darán voluntariamente esa confianza a menos que el ingrediente necesario, una atmósfera de confianza, sea establecida.

Las personas asisten a la conciliación porque tienen un problema que discutir y resolver. Aquellos que llegan no saben exactamente qué esperar del proceso, o de ellos mismos. Usualmente están dispuestos a “intentarlo”, aunque no estén muy convencidos de su valor.

Las partes probablemente tengan altas expectativas sobre usted como su guía en la conciliación y estarán esperando declaraciones suyas que justifiquen dicha expectativa.

Buscarán indicadores de que usted está trabajando constructivamente con ellos, con paciencia, conocimiento y flexibilidad. También estarán atentos por signos de que el proceso está respondiendo a sus necesidades, y que exista congruencia entre la descripción del proceso y su desarrollo en la realidad. Y todo esto desde que entran por la puerta y usted los saluda hasta cuando les ofrece palabras de agradecimiento cuando termina la sesión.

La confianza se construye y mantiene de distintas formas:

1) Cuidando las maneras de comportarse

Sus maneras de comportarse pueden marcar una gran diferencia en la creación de un lazo de confianza. Las partes en conflicto tienden a tener más fe en el proceso si usted parece confiado y competente, si envía la señal de saber lo que está haciendo. Para ganarse la confianza de las partes usted debe exhibir consistencia, calor humano, cuidado y paciencia durante todo el proceso.

Debe responder honestamente y no a la defensiva ante cualquier comentario. En otras palabras usted debe “practicar lo que predica”.

2) Actuando con imparcialidad

La imparcialidad del conciliador es el elemento esencial en todas las conciliaciones. Sin embargo como la mayoría de las personas llega a la conciliación sin experiencia sobre cómo usar terceros imparciales que le ayuden a resolver conflictos, usted deberá demostrar el significado del concepto. Para usted, imparcialidad significa que usted hará – y las partes así lo crean – uso de su influencia solamente con el fin de mantener la decisión final en manos de las partes, y que usted tratará a las partes igual y equitativamente con apertura y respeto. Usted necesitará demostrar con sus palabras y acciones lo siguiente:

- * Que usted no culpa ni emite juicios sobre nada que ellos hayan hecho;
- * Que usted entiende sus intereses individuales y mutuos;
- * Que va a trabajar duro para que estos intereses sean tenidos en cuenta;
- * Que diferencias étnicas, lingüísticas, culturales, sexuales, de edad o de estilo de vida y medio ambiente no van a afectar la forma como trabaja con ellas; y
- * Que serán las percepciones de las partes sobre lo que es justo y razonable, no las suyas, las que se discutirán en la conciliación.

3) Teniendo mucho cuidado al hablar

La forma como usted diga lo que tiene que decir puede construir o destruir la confianza de las partes. Usted es un conciliador, no un fiscal o un juez, o un INSPECTOR. Aunque usted debe hacer preguntas para comprender la dinámica de la situación, es importante que esas preguntas se hagan con una sensibilidad de conciliador. Recuerde que hay una gran diferencia entre hacer preguntas y buscar conocer las versiones de las partes e interrogar. Usted debe evitar, a todo lugar, interrogar a las partes. Lo que usted está haciendo es conseguir información, no estableciendo culpas. Trate de evitar formular las preguntas de una manera acusatoria. Este tipo de preguntas generalmente

llevan a respuestas defensivas, hostilidad y a un rompimiento de la comunicación, particularmente si son usadas en conciliación.

Igualmente, sea muy cuidadoso con lo que usted dice cuando las dos partes están juntas en la sala de conciliación. Si lo que usted dice implica un acuerdo con una de las partes, ambas pueden asumir que usted no es imparcial y la conciliación se verá afectada. Lo que usted no dice es tan importante como lo que dice: usted debe demostrar consistencia entre lo que dice y lo que hace.

4) Escuchando activamente

En conciliación, la forma como escucha es tan importante como la manera como habla y aquello que dice. En una situación de conflicto la tensión suele ser muy grande, y las personas involucradas necesitan sentir no sólo que tienen la oportunidad de hablar sino que están siendo escuchadas. Cuando las partes empiezan a hablar, déles su total atención. Escúchelas invirtiendo en ello toda su energía y concentración. Use lenguaje corporal para demostrar su atención, lo cual en muchas ocasiones implica inclinarse hacia la persona, mantener contacto visual y afirmar con la cabeza. Casi siempre ello significa hacer preguntas abiertas y alentar a las partes para que expliquen sus propias respuestas. Significa ser capaz de demostrar, por ejemplo repitiendo con exactitud, que usted ha escuchado lo que se dijo. Si usted no entiende pida una mayor explicación.

5) Apertura del proceso y mensaje de aliento

Usted quiere que las partes se relajen y estén tan cómodas como sea posible en las circunstancias, tanto como sea posible. Recuerde que la mayoría de las personas no saben lo que va a pasar y pueden estar nerviosas. Déjeles saber que usted no tiene nada que ocultar, que usted quiere actuar con transparencia para ayudarlos a resolver esta situación. Al tomarse el tiempo necesario para explicar cuidadosamente el proceso y su rol en el mismo, usted ayuda a reducir los temores y malentendidos. También déles aliento. Su propia confianza en el potencial de éxito del proceso de conciliación ayudará a que las partes ganen confianza, y es posible que su optimismo sea adoptado por las partes.

El trabajo de ganar la confianza no sólo es algo que se logra al inicio y después se olvida. La confianza es frágil y se pierde fácilmente. Usted necesita estar permanentemente alerta para mantener la confianza de las partes, y estar preparado para iniciar el proceso de reconstrucción de la confianza si de alguna forma ésta se pierde.

B) Habilidad para comunicarse

Sin verdaderas habilidades de comunicación, usted estará dependiendo de la suerte para lograr el éxito en una conciliación. Como el desarrollo de estas habilidades es tan crucial para el conciliador laboral, vamos a hablar con más detalle algunos de sus componentes. Como dijimos anteriormente, el proceso de conciliación incluye: el remitente, el receptor, y el mensaje. Durante la sesión de conciliación, el conciliador y las partes en conflicto se turnan el papel de remitentes y receptores de los mensajes, aunque el contenido de estos mensajes debe ser establecido por las partes y no por el conciliador.

1) ¿Está usted escuchando?

Vamos a abordar primero la habilidad de escuchar porque generalmente el aprendizaje formal e informal enfatiza la habilidad de hablar y tiende a ignorar la de escuchar. Aún así, escuchar, verdaderamente escuchar, es clave en la conciliación exitosa. Los conciliadores deben ayudar a las partes a escuchar y, tan importante como escuchar a otros, escucharse a sí mismo. El conciliador no sólo escucha los hechos y las posiciones establecidas, también aquello que puede deducir, las preocupaciones explícitas e implícitas, y las necesidades y sentimientos encubiertos.

Escuchar como un conciliador es difícil y requiere gran cantidad de energía, concentración y paciencia. Usted debe escuchar el quién, qué, dónde, cuándo, por qué y cómo de las versiones a medida que se producen. Las partes en

conflicto a veces cuentan su versión de una manera desorganizada y circular, lo que requiere que el conciliador descifre cuidadosamente su conversación.

Escuchar hábilmente implica no solamente oír lo que se dice sino saber leer entre líneas y observar el lenguaje corporal. Aunque parezca difícil, la verdadera atención a lo que se dice es esencial para que las partes en conflicto se comprendan a sí mismas y a los demás, sin lo cual es poco probable lograr un acuerdo que sea aceptable para las partes.

Una de las técnicas de escucha más efectivas es la de “escucha activa”. El término se refiere a la habilidad de comprender, definir y responder con precisión al contenido, percepciones y sentimientos que se expresan. Incluye varias facetas relacionadas:

- * Escuchar las declaraciones;
- * Identificar la sustancia de lo expresado;
- * Identificar las posibles emociones, necesidades e intereses expresados;
- * Repetir a las partes lo que ha identificado con precisión (parfraseo), y
- * Obtener una confirmación de que usted ha escuchado correctamente.

Cuando se usa escucha activa por parte del conciliador, las partes se sienten seguras de poder hablar, expresar sus propias ideas, evitándose en muchos casos el comportamiento defensivo. Esta clase de técnica crea confianza y promueve la buena comunicación entre las partes y el conciliador (y muchas veces entre las mismas partes). Como las demás habilidades a desarrollarse, ésta surgirá y perfeccionará con las simulaciones y la experiencia real. Como existen barreras que impiden la escucha activa, se incluyen también cosas que deben evitarse.

2) ¿Qué hacer?

- * Concentrar su atención y la de quien habla y tratar de evitar distracciones.
- * Escuchar por significado y propósito, por los hechos y las ideas principales.
- * Escuchar los sentimientos detrás de las palabras.
- * Escuchar lo que es difícil de decir o que no se dice para nada; al igual que lo que es fácilmente articulado.
- * Parafrasear y resumir para comprobar lo que escuchó.
- * Alentar a las partes para que sean positivas.
- * Hacer preguntas, directas y generales (después puede hacerlas más específicas)
- * Usar silencios y pausas para permitir a las partes la introspección y la reflexión.
- * Aceptar lo que se comunica, si estar de acuerdo o en desacuerdo; y
- * Limitar sus respuestas a palabras y frases neutras.

3) Qué no hacer

- * Interrumpir.
- * Poner palabras en la boca de otros.
- * Aconsejar a las partes.
- * Permitir que sus sentimientos dominen las discusiones.
- * Expresar condolencia o antipatía a las partes.
- * Ocuparse de dar apoyo.
- * Llegar a conclusiones basadas en percepciones propias.
- * Predicar, dar cátedra o moralizar (recuerde, usted no está allí para juzgar).
- * Hacer presunciones sobre el conflicto o sobre lo que puede o no suceder.
- * Mostrar las potenciales consecuencias de lo que puede o no pasar.
- * Usar palabras cargadas de juicios y calificativos; o
- * Buscar o establecer culpas.

(Continuará...)

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 14927 – M. 0136772 – Valor C\$ 3,625.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-45-DM-230-2010

CONSIDERANDO

I

Que con fecha quince de julio del año dos mil nueve, el señor Sergio Dayan Ríos Molina, mayor de edad, de nacionalidad nicaragüense y de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, ocho, cero, siete, seis, siete, guión, cero, cero, uno, cinco, letra E (001-180767-0015E), en su calidad de representante legal debidamente acreditado por la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 14187696-B4, Páginas 235/257, Tomo 706-B4 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 28624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgara una **CONCESION MINERA** en el lote denominado **HB-V**, con una superficie de dos mil ochocientos hectáreas (2,800.00 has) ubicado en el municipio de Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

De conformidad con Dictamen del Departamento de Registro y Catastro de la Dirección General de Minas, la solicitud sobre el lote **HB-V**, presentaba información contradictoria sobre el perímetro del lote solicitado y el mapa topográfico no estaba a escala 1:50,000. La empresa procedió a hacer las correcciones del caso, quedando una superficie verificada por Catastro de dos mil ochocientos hectáreas (2,800.00 has), cumpliendo de ésta forma con los requisitos catastrales definidos en la Ley.

III

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, “Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Numero DT -02-11-09MM de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil nueve.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se consultó la solicitud al Consejo Regional del Atlántico Norte, según consta en comunicación de fecha catorce de diciembre del año dos mil nueve, el cual se pronunció emitiendo su **AVAL** mediante RESOLUCIÓN No. 102-07-04-2010 de fecha siete de abril del año dos mil diez, con la que **APRUEBAN** el otorgamiento de la concesión minera.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley No. 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” y la Ley No. 387. “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 14187696-B4, Páginas 235/257, Tomo 706-B4 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 28624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, una **CONCESION MINERA** en el lote denominado **HB-V**, con una superficie de **DOS MIL OCHOCIENTAS HECTÁREAS (2,800.00 has)** ubicado en el municipio de Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	746000	1551000
2	745000	1551000
3	745000	1556000
4	753000	1556000
5	753000	1555000
6	752000	1555000
7	752000	1553000
8	750000	1553000
9	750000	1552000
10	746000	1552000

DESGLÓSE DE ÁREA MUNICIPAL

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
- 2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual ante la Dirección General de Minas, sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
- 3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar ante la Dirección General de Minas de este Ministerio, copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
- 4.- Suministrar anualmente o cuando la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
- 5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas por medio de su Dirección General de Minas, las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
- 6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta N° 118 del 26 de Junio de 1995.
- 7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia de la constancia registral y de su publicación a la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas.
- 8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de cualquier actividad minera; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el artículo 58 de su Reglamento, el concesionario permitirá las actividades de minería artesanal dentro de su concesión en un área que no superará el uno por ciento (1%) del área total concesionada.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar a más tardar en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, cuyo cumplimiento será verificado mediante de inspecciones programadas por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
--------------	-----------	------------

TERCERO: Que esta Concesión configura el derecho de exclusividad

para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas. Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del uno (1) al tres (3) del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El titular de la presente concesión minera no podrá iniciar operaciones sin antes haber obtenido el permiso ambiental emitido por la autoridad correspondiente, el cual deberá presentarlo a la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas. El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por la Dirección de Administración y Control de Concesiones de la Dirección General de Minas. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas. Notifíquese al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez. (f).- **EMILIO RAPACCIOLI B.-Ministro.-** Managua, 13 de julio del 2010. Ingeniero Emilio Rapaccioli B. Ministro de Energía y Minas. Su Despacho. Referencia:

Aceptación de Acuerdo Ministerial 45-DM-230-2010. Yo, Sergio Dayán Ríos Molina, en mi calidad de representante legal de la empresa Hemco-Nicaragua, S.A., acepto de manera íntegra el Acuerdo Ministerial identificado como 45-DM-230-2010 en donde se constituye a Hemco-Nicaragua S.A. como titular de la concesión minera descrita en el referido Acuerdo Ministerial. Con la presente doy cumplimiento a lo dispuesto en el art. 40 del decreto 119-2001, Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración de Minas, le solicito la correspondiente certificación para su publicación en Diario Oficial La Gaceta. Managua, 13 de julio de 2010. Sergio Dayán Ríos Molina. Representante Legal de Hemco-Nicaragua S.A. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. **Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas - Ministerio de Energía y Minas .

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-46-DM-231-2010

CONSIDERANDO

I

Que con fecha diecisiete de junio del año dos mil nueve, el señor Sergio Dayán Ríos Molina, mayor de edad, de nacionalidad nicaragüense y de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, ocho, cero, siete, seis, siete, guión, cero, cero, uno, cinco, letra E (001-180767-0015E), en su calidad de representante legal debidamente acreditado por la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 14187696-B4, Páginas 235/257, Tomo 706-B4 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 28624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgara una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **HEMCO RB-II**, con una superficie de seis mil seiscientos setenta y ocho punto diecisiete hectáreas (6,678.17 has) ubicado en los municipios de Bonanza y Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

De conformidad con Dictamen del Departamento de Registro y Catastro de la Dirección General de Minas, la solicitud sobre el lote **HEMCO RB-II**, presentaba información contradictoria sobre el perímetro del lote solicitado y los lados del polígono no estaban orientados hacia el Norte Franco y Este Franco, una vez realizadas las modificaciones del caso, queda una superficie verificada por Catastro de seis mil setecientas hectáreas (6,700.00 has), ubicado en los municipios de Bonanza y Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, cumpliendo de ésta forma con los requisitos catastrales definidos en la Ley.

III

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, "Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Número DT -12-11-09MM de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil nueve.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se consultó la solicitud al Consejo Regional del Atlántico Norte, según consta en comunicación de fecha catorce de diciembre del año dos mil nueve, el cual se pronunció emitiendo su **AVAL** mediante RESOLUCIÓN No. 102-07-04-2010 de fecha siete de abril del año dos mil diez, con la que **APRUEBAN** el otorgamiento de la concesión minera.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" y la Ley No. 387. "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 14187696-B4, Páginas 235/257, Tomo 706-B4 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 28624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **HEMCO RB-II**, con una superficie de **SEIS MIL SETECIENTAS HECTÁREAS (6,700.00 has)** ubicado en los municipios de Bonanza y Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	773000	1541000
2	773000	1544000
3	770000	1544000
4	770000	1548500
5	769500	1548500
6	769500	1551500
7	785000	1551500
8	785000	1545000
9	781000	1545000
10	781000	1548000
11	780000	1548000
12	780000	1550000
13	772000	1550000
14	772000	1545000
15	775000	1545000
16	775000	1541000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RAAN	Bonanza	2,211.78
RAAN	Rosita	4,488.22

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual ante la Dirección General de Minas, sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar ante la Dirección General de Minas de este Ministerio, copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas por medio de su Dirección General de Minas, las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia de la constancia registral y de su publicación a la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de cualquier actividad minera; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el artículo 58 de su Reglamento, el concesionario permitirá las actividades de minería artesanal dentro de su concesión en un área que no superará el uno por ciento (1%) del área total concesionada.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar a más tardar en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, cuyo cumplimiento será verificado mediante de inspecciones programadas por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de

Energía y Minas. Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del uno (1) al tres (3) del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El titular de la presente concesión minera no podrá iniciar operaciones sin antes haber obtenido el permiso ambiental emitido por la autoridad correspondiente, el cual deberá presentarlo a la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas. El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por la Dirección de Administración y Control de Concesiones de la Dirección General de Minas. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Notifíquese al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez. (f).- **EMILIO RAPACCIOLI B.-Ministro.-** Managua, 13 de julio del 2010. Ingeniero Emilio Rapaccioli B. Ministro de Energía y Minas. Su Despacho. Referencia: Aceptación de Acuerdo Ministerial 46-DM-231-2010. Yo, Sergio Dayán Ríos Molina, en mi calidad de representante legal de la empresa Hemco-Nicaragua, S.A., acepto de manera íntegra el Acuerdo Ministerial identificado como 46-DM-231-2010 en donde se constituye a Hemco-Nicaragua S.A. como titular de la concesión minera descrita en el referido Acuerdo Ministerial. Con la presente doy cumplimiento a lo dispuesto en el art. 40 del decreto 119-2001, Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración de Minas, le solicito la correspondiente certificación para su publicación en Diario Oficial La Gaceta. Managua, 13 de julio de 2010. Sergio Dayán Ríos Molina. Representante Legal de Hemco-Nicaragua S.A. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. **Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas - Ministerio de Energía y Minas .

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTICA CIVIL

Reg. 15322 - M. 317724 - Valor C\$ 380.00

SECCIÓN I
CONVOCATORIA
REPUBLICA DE NICARAGUA
INSTITUTO NICARAGUENSE DE AERONAUTICA CIVIL (INAC)
Llamado para Licitación por Registro
No. LR 02-2010/INAC- VEHICULOS

PARA LA ADQUISICION DE:
DOS (02) CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA 2011

1.- La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro, según Acuerdo No. 031-2010 de la Máxima Autoridad invita a las personas naturales o jurídicas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de dos (2) camionetas doble cabina 2011.

2.- Esta Adquisición es financiada con fondos propios del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC).

3-. Los bienes adquirir objeto de esta Licitación deberán ser entregados a satisfacción del contratante en un plazo nunca mayor a cinco (05) días, contados a partir de la firma del contrato.

4-. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en el idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Publica en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), ubicado en Carretera Norte, Km 11 ½, Contiguo al portón de Budget Ret-car, en los días 05 de Noviembre al 19 de Noviembre del año 2010, de las 8:30 a.m a 11 a.m.

5-. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago efectivo no reembolsables de C\$ 150.00 (ciento cincuenta córdobas netos), en cualquier sucursal de Banpro en la cuenta corriente No. 10010905922163, y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6-. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

7-. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), ubicadas en Carretera Norte, Km 11 ½, Contiguo al portón de Budget Ret-car, a mas tardar a las 10 a 10: 30 am del día 02 de Diciembre del año 2010.

8-. Las ofertas entregadas después de la hora señalada estipulada no serán aceptadas.

9-. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder la garantía de oferta. (Arto 27 inc. N, Ley de Contrataciones del Estado).

10-. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta.

11-. El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción valido en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto 22 Ley)

12-. Las ofertas serán abiertas a las 10:30 am horas del día 02 de diciembre del 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir en la Sala del Alba del Institución Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC).

LIC. KARLA ROSTRÁN MENDOZA, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES. INAC

2-2

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 11563

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el **Folio 73**, se encuentra la Resolución N° **581-91**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. N°. 581-91**, Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua veintitrés de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Uno. las diez y cincuenta y cinco minutos de la Mañana. Con fecha veinticuatro de Julio de Mil Novecientos Noventa y Uno, presenté solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE**

PRODUCCION AGROPECUARIA MIGUEL ANGEL VASQUEZ, R.L., Constituida en la comunidad de Pica Pica, Municipio de Potosí, Departamento de Rivas, a las Tres de la Tarde, del día cinco de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Uno. Se inicia con 22 asociados, con un capital de C\$440.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA CORDOBAS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley N°.84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA MIGUEL ANGEL VASQUEZ, R.L.**, cuyo representante legal será el señor: **MAXIMO JOSE CASTRO LOPEZ**, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F): Ing. Oscar Berrios G., Director General De Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es Conforme con su original, la que fue debidamente cotejada, en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Uno. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de Julio del Año Dos Mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B. DIRECTORA EJECUTIVA**

Reg.11564

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** QUE EN EL TOMO I DEL LIBRO DE RESOLUCIONES, QUE LLEVA EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO EN EL **FOLIO 54**, SE ENCUENTRA LA **RESOLUCIÓN NO.191-2006**, QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE: **RESOLUCIÓN NO.191-2006**, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE INDUSTRIAS Y SERVICIOS. MANAGUA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, UNA Y CUARENTA MINUTOS DE LA TARDE. CON FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, PRESENTO SOLICITUD DE REFORMA PARCIAL Y CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DEL ESTATUTO DE LA **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "RIGOBERTO LOPEZ PEREZ R:L** CONSTITUIDA EN LA COMUNIDAD DE SANTO DOMINGO, MUNICIPIO DE TELPANECA, DEPARTAMENTO DE MADRIZ, CUYA APROBACIÓN DEL REFORMA PARCIAL, SE ENCUENTRA REGISTRADA EN ACTA NO 08, FOLIOS DEL 034 AL 040, QUE FUE CELEBRADA A LA DIEZ DE LA MAÑANA, DEL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN ASAMBLEA GENERAL DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA. ESTE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, PREVIO ESTUDIO DECLARO PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN DE REFORMA PARCIAL Y CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, POR LO QUE FUNDADO EN ARTÍCULO 11, DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS Y SU REGLAMENTO (LEY NO. 499). **RESUELVE:** APRUÉBESE E INSCRÍBASE LA APROBACIÓN DE LA **REFORMA PARCIAL Y CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE ESTATUTO DE LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "RIGOBERTO LOPEZ PEREZ" R: L.** EN LO SUCESIVO SE **DENOMINARA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "RENACER" R:L** CERTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RAZÓNESE LOS DOCUMENTOS Y DEVUÉLVASE LAS COPIAS A LOS INTERESADOS, ARCHIVÁNDOSE EL ORIGINAL EN ESTA OFICINA. PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. (F) **LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS**, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL QUE DEBIDAMENTE FUE COTEJADO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11565

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de**

Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **294**, se encuentra la Resolución No. **1173-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1173-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintiséis de Julio del Año Dos Mil Diez, las cuatro y veintisiete minutos de la tarde, en fecha del veintiuno de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES DELOITTE, R.L., (CACED, R.L.)**, con domicilio social en el Municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las diez y treinta minutos de la mañana, del día veinticuatro de octubre del año dos mil nueve. Inicia con cuarenta y seis (46) Asociados, veinticuatro (24) Hombres y veintidós (22) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$2,300.00 (Dos Mil Trescientos Córdoba Netos), y un Capital pagado de C\$2,300.00 (Dos Mil Trescientos Córdoba Netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES DELOITTE, R.L., (CACED, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **ALEN JAVIER NOVOA PALACIOS**; Vicepresidente: **JORGE ALBERTO ABURTO MACIAS**; Secretaria: **BARBARA GUISELL PEREZ CAJINA**; Tesorero: **TANIA GUADALUPE NARVAEZ VILLAVICENCIO**; Vocal: **SILVIO JOSE MENDIETA PEREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónse los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11566

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **294**, se encuentra la Resolución No. **1174-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1174-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintiséis de Julio del Año Dos Mil Diez, las cuatro y cuarenta minutos de la tarde, en fecha del veintitrés de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **UNION DE COOPERATIVAS PRODUCTORES DE TIPITAPA, R.L., (UPROTI, R.L.)**, con domicilio social en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua. Se constituye a las once de la mañana, del día ocho de Julio del año dos mil nueve. Inicia con 08 (ocho) Cooperativas Asociadas: **1. Cooperativa Agropecuaria de Producción Tierra Prometida, R.L. (COOPAPTIPRO, R.L.), Resol. PJ 754-2007; 2. Cooperativa Agropecuaria Producimos para Vivir, R.L., (COOPROPAVI, R.L.), Resol. PJ 274-2008; 3. Cooperativa Agropecuaria Vida Abundante, R.L., Resol. PJ 642-2009; 4. Cooperativa Agropecuaria Luis Manuel Dávila Lanzas, R.L., (COOPALDAL, R.L.), Resol. PJ 441-2009; 5. Cooperativa Agropecuaria Sandino y Bolívar, R.L., Resol. PJ 375-2009; 6. Cooperativa Agropecuaria Mujeres Unidas del Timal, R.L., (COAGROMUT, R.L.), Resol. PJ 808-2009; 7. Cooperativa Agropecuaria de Servicios Vida y Esperanza, R.L., (COOPASERVE, R.L.), Resol. PJ 741-2007; y 8. Cooperativa de Producción Agropecuaria Medardo Celestino Alvarez Mejía, R.L., (COOPAMALVAM, R.L.), Resol. PJ 690-2009.** Con un Capital social suscrito de C\$12,000.00 (Doce Mil Córdoba Netos), y un capital pagado de C\$4,000.00 (Cuatro Mil Córdoba Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 95 y 97 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **UNION DE COOPERATIVAS PRODUCTORES DE TIPITAPA, R.L., (UPROTI, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **HORACIO GOMES GUEBARA**; Vicepresidente: **CARLOS JOSE MARTINEZ REYES**;

Secretaria: **MARIA GEMA OROZCO HERRERA**; Tesorero: **LUIS MANUEL REYES PALACIO**; Vocal: **JOSE APOLINAR CALERO URBINA**. Certifíquese la presente Resolución, razónse los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11567

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **294**, se encuentra la Resolución No. **1175-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1175-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintiséis de Julio del Año Dos Mil Diez, las cinco de la tarde, en fecha del veintiséis de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE CUERO "VICTORIA Y DEMOCRACIA", R.L., (COOPVYDEM, R.L.)**, con domicilio social en el Municipio de León, Departamento de León. Se constituye a la una de la tarde, del día cinco de julio del año dos mil diez. Inicia con once (11) Asociados, seis (06) Hombres y cinco (05) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$1,100.00 (Un Mil Cien Córdoba Netos), y un Capital pagado de C\$800.00 (Ochocientos Córdoba Netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE CUERO "VICTORIA Y DEMOCRACIA", R.L., (COOPVYDEM, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **MARITZA VIDAL CANALES MARTINEZ**; Vicepresidente: **KARLA PATRICIA MONTOYA**; Secretario: **SILVIO FRANCISCO SALINAS TORRES**; Tesorero: **IBERAY VALENTINA URCUYO SANDINO**; Vocal: **WILFREDO GUSTAVO ALTAMIRANO**. Certifíquese la presente Resolución, razónse los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11568

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **294**, se encuentra la Resolución No. **1176-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1176-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintiséis de Julio del Año Dos Mil Diez, las cinco y veinticinco minutos de la tarde, en fecha del veintiséis de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA "VALLE DE BENDICION", R.L., (COVIAMVABE, R.L.)**, con domicilio social en el Municipio de León, Departamento de León. Se constituye a las cinco de la tarde, del día diecinueve de mayo del año dos mil diez. Inicia con veinticuatro (24) Asociados, dos (02) Hombres y veintidós (22) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$24,000.00 (Veinticuatro Mil Córdoba Netos), y un Capital pagado de C\$6,000.00 (Seis Mil Córdoba Netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA "VALLE DE BENDICION", R.L., (COVIAMVABE, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración

Provisional: Presidenta: **GABRIELA MARIA OBANDO HENRIQUEZ**; Vicepresidenta: **REYNA JANETT CENTENO AYESTA**; Secretaria: **MELBA PATRICIA SAAVEDRA SOZA**; Tesorera: **KEYLA NOHEMI MATAMOROS CALDERON**; Vocal: **MARIA EUGENIA MANZANARES RODRIGUEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil Diez.. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11569

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **295**, se encuentra la Resolución No. **1177-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1177-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintiséis de Julio del Año Dos Mil Diez, las cinco y treinticinco minutos de la tarde, en fecha del veintiséis de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PAWANKA, R.L., (COOMULPAW, R.L.)**, con domicilio social en la Comunidad de Santa Marta, Municipio de Puerto Cabeza, Región Autónoma del Atlántico Norte, RAAN. Se constituye a las tres de la tarde, del día cinco de Julio del año dos mil diez. Inicia con veintiún (21) Asociados, quince (15) Hombres y seis (06) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$2,100.00 (Dos Mil Cien Córdoba Netos), y un Capital pagado de C\$525.00 (Quinientos Veinticinco Córdoba Netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PAWANKA, R.L., (COOMULPAW, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **PROSPERO ACUÑA SANCHEZ**; Vicepresidente: **VICTOR KYAT DIXON**; Secretario: **REYNALDO TATE ROSALES**; Tesorera: **MARIA AUXILIADORA LOPEZ SANCHEZ**; Vocal: **ELOY GOSDEN ACUÑA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA

Reg. 15321 - M. 317769 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No 05. -2010

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA, NUEVO FISE, de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y Reformas al Decreto N°. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones", invita a participar a las personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo bajo la modalidad de **LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 05 -2010**, según **Resolución Ministerial No. 51-2010** la "**ADQUISICIÓN DE MOTOCILCETAS NUEVO FISE**" (Cantidades y Especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones).

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Convenio PASH-FISE/COSUDE V **PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES**: Una sola entrega, en un plazo no mayor a 8 días calendarios, posterior a la entrega de la Orden de Compra y o firma del contrato

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: Bodega, Altamira de D' Este, contiguo a Clínica Tiscapa

VENTA Y VALOR DEL PLIEGO DE BASES: A disposición en idioma español a partir **05 del Noviembre 2010** en horario de 08:00 AM a 05:00 PM / Oficina de Adquisiciones únicamente en digital; no tendrá valor económico y podrá ser descargado desde la pagina Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Disponible también en formato electrónico en los sitios Web www.fise.gob.ni.

RECEPCIÓN Y APERTURA OFERTAS: 25 de noviembre a las 10:00 AM **No se aceptarán ofertas después de la fecha y hora señalada**. Previo a la apertura de Oferta mostrar al Comité de Licitación el Certificado de Proveedores del Estado vigente; la misma debe acompañarse de una garantía de mantenimiento de oferta equivalente al 3% del valor total de la oferta.

LUGAR DE LA REUNION: Edificio Nuevo FISE, Oficina de Adquisiciones. Altamira de D' Este, de la Vicky 2c. abajo 1/2c. al sur.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 03 días del mes de Noviembre del año dos mil diez

ING. JULIO CANALES, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Nuevo FISE.

2-2

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 15539 - M. 317907 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Nicaraguense de Electricidad encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, en la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son ENEL y BCIE.

CALENDARIO DE CONTRATACIONES

N°	DESCRIPCION	N° LICITAC	VENTA DE PBC	HOMOLOGACION	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	ADQUISICION DE VEHICULOS PARA SISTEMAS AISLADOS DE ENEL	POR REGISTRO N°042-2010	Del 11 al 26 Noviembre/10	18 Noviembre/10 Hora: 10:00AM	Del 11 Nov/10 Al 19 Nov/10	29 Noviembre 2010 Hora: 10:00AM
2	ADQUISICION DE COMPUTADORAS Y EQUIPOS DE OFICINA	RESTRINGIDA N° 043-2010	Del 11 al 26 Noviembre/10	19 Noviembre/10 Hora: 10:00AM	Del 11 Nov/10 Al 19 Nov/10	30 Noviembre 2010 Hora: 10:00AM

La Copia Digital de los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago de copia digital del PByC. El costo del documento es de C\$ 25.00 (Veinticinco Córdoba Netos). Este monto no es reembolsable. El horario de atención para la venta del documento es de 08:30AM a 12:30PM. El lugar para la reunión de Homologación y Apertura de Oferta es Sala de Conferencia de la Dirección de Adquisiciones de ENEL.

Lic. Mirian Saldaña Briceño, Directora de Adquisiciones ENEL. **Ing. Ernesto Martínez Tiffer**, Presidente Ejecutivo ENEL

Dirección Central de Adquisiciones ENEL, Interseccion Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II. Tel. 22774170.

2-1

ALCALDIAS

Reg. 15540 - M. 317881 - Valor C\$ 380.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN NICOLAS**AVISO DE LICITACION**

El comité de licitaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas, departamento de Esteli, encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades descritas y en cumplimiento a la ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, elegibles, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, interesados a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada:

COMITÉ DE LICITACION.

Alcaldía Municipal de San Nicolas, esquina opuesta al parque Municipal.

LICITACION COMPRA POR COTIZACION 2010.

PROYECTO: ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA EL PROYECTO REPARACION DE CAMINO SAN NICOLAS – LIMONES No 2.

Compra y Entrega de Términos de Referencia: Del 11 y 12 de Noviembre del 2010, de las 08:00 AM las 05:00 PM en oficinas Caja Municipal, Alcaldía Municipal de San Nicolas.

Consultas y Aclaraciones: Miércoles, 17 de Noviembre 2010, Unidad Técnica Municipal (UTM), 11:00 AM esquina opuesta al Parque Municipal.

Recepción y Apertura de ofertas: Martes, 23 Noviembre 2010, Unidad Técnica Municipal (UTM), 09:00 AM esquina opuesta al Parque Municipal.

Garantía de Mantenimiento de Oferta: Por un monto de C\$6,000.00 Córdobas netos y en moneda nacional.

Los Términos de Referencias se entregaran previo pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos Córdobas Netos) en caja de recaudaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas.

Eladio Rocha Rocha, Alcalde de San Nicolás. **Isaac Davila Luna**, Resp. Adquisiciones Alcaldía.

AVISO DE LICITACION.

El comité de licitaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas, departamento de Esteli, encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades descritas y en cumplimiento a la ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, elegibles, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, interesados a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada:

COMITÉ DE LICITACION.

Alcaldía Municipal de San Nicolas, esquina opuesta al parque Municipal.

LICITACION COMPRA POR COTIZACION 2010.

PROYECTO: ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA EL PROYECTO REPARACION DE CAMINO EMPALME QUEBRADA – POTRERILLO.

Compra y Entrega de Términos de Referencia: Del 11 y 12 de Noviembre del 2010, de las 08:00 AM las 05:00 PM en oficinas Caja Municipal, Alcaldía Municipal de San Nicolas.

Consultas y Aclaraciones: Miércoles, 17 de Noviembre 2010, Unidad Técnica Municipal (UTM), 11:00 AM esquina opuesta al Parque Municipal.

Recepción y Apertura de ofertas: Martes, 23 Noviembre 2010, Unidad Técnica Municipal (UTM), 09:00 AM esquina opuesta al Parque Municipal.

Garantía de Mantenimiento de Oferta: Por un monto de C\$6,000.00 Córdobas netos y en moneda nacional.

Los Términos de Referencias se entregaran previo pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos Córdobas Netos) en caja de recaudaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas. **Eladio Rocha Rocha**, Alcalde de San Nicolás. **Isaac Davila Luna**, Resp. Adquisiciones Alcaldía.

2-1

Reg. 15541 - M. 317888 - Valor C\$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TERRABONA**ANUNCIO DE LICITACIÓN C x C 94-2010****Fuente de Financiamiento: M.H.C.P****Publicación No. 01-2010**

La Alcaldía Municipal de **TERRABONA**, en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de Terrabona o registro de Proveedor del estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras detallada a continuación:

Cantidad	Descripción	Plazo de Ejecución	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Remodelación del Parque Municipal II Etapa	Cuarenta y Cinco Días Calendarios	C\$ 8,000.00	C\$ 500.00	Compra por Cotización

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Terrabona**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el **Miércoles 10 de Noviembre del año 2010 al día viernes 12 de Noviembre del año 2010**; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las **8 horas del día Lunes 15 de noviembre del año 2010**.

Las ofertas serán recibidas en la **Alcaldía Municipal de Terrabona** a más tardar a las **10:00 a.m del día jueves 17 de noviembre del año 2010**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de **Adquisición de la Alcaldía Municipal de Terrabona**.

Información o consultas: Oficina de **Adquisición Alcaldía Municipal de Terrabona**. Ubicada frente al **Costado Sur del Parque Municipal**. **Tel. 2778-2491, email. adquiterra@gmail.com**.

ING. JOSÉ DANILO RODRIGUEZ HERRERA, RESP. ADQUIISIÓN- TERRABONA.

2-1

Reg. 15537 - M. 317835 - Valor C\$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MUELLE DE LOS BUEYES

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO LICITATORIO

La alcaldía municipal de **Muelle de los Bueyes**, por este medio notifica los resultados de los procesos para la adquisición de los bienes detallados a continuación:

Cualquier oferente que desee obtener mayor información sobre lo aquí publicado, podrá solicitarla a la municipalidad. **Lic. Javier Antonio Urbina Fonseca**, Presidente del comité de licitación.

2-1

Reg. 15538 - M. 317818 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PAZ DE CARAZO
DEPARTAMENTO DE Carazo

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Fuente de Financiamiento:
Publicación No. 04

La **Alcaldía Municipal de La Paz de Carazo**, en su carácter de Contratante con fondos financiados a través de **TRANSFERENCIAS MUNICIPALES M H C P**, invita a presentar ofertas a sobre selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El Pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado o emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de La Paz de Carazo**. El documento estará a la venta el día sábado seis de noviembre del 2010 de 8 am-12 pm; y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de La Paz de Carazo a más tardar a las 10:00 horas del día 12 de Noviembre del 2010. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la Alcaldía Municipal de La Paz de Carazo.

Información o consultas: **Oficina Unidad Técnica Municipal**, Alcaldía Municipal de La Paz de Carazo. Del cementerio municipal de La Paz de Carazo, 1c y 1/2 c al este. Teléfono 25327110, E mail.Erickbati_11@yahoo.es

Lic. Adrian Hernández, Responsable de proyectos. **Ing. Juan de Dios Velásquez**, Administrador financiero. **Lic. Sergio Agustín García Flores**, Asesor Legal. **Lic. Erick Salvador Bermúdez Lara**, Responsable de Adquisiciones. **Helen María Vilchez**, Técnica de Proyecto.

2-1

SECCION JUDICIAL

Reg. 14919 – M. 0136219 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese por medio de Edictos a los miembros o socios de la **SOCIEDAD VOLCAFENIC**, representada por el señor **BEAT WIRDERKEHR**, o por quien se encuentre representado, para que en junta elijan representante. Señálese la audiencia de las nueve de la mañana, para que en el término de veinte días después de la última publicación, comparezcan a este Juzgado de Distrito Civil, a elegir representante para que hagan uso de su derecho en la **DEMANDA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**, que promueve la sociedad **COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA S.A “(CISA-EXPORTADORA)**, por medio de su Apoderado General Judicial **Lic. GERARDO MELECIO ESCORCIA DIAZ**, bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad Litem, si no comparecen.-

Dado en el Juzgado Civil de Distrito.- Ocotul, doce de agosto del año dos mil diez.- **MSC. ROSA MARIA RODRIGUEZ HERRERA. JUEZ CIVIL DE DISTRITO OCOTAL, N.S.**

3-2

Reg. 14483 – M. 0136047 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

JOSE ALEJANDRO PARODI GONZALEZ, a través de su Apoderado General Judicial al Licenciado **JULIO CESAR CUADRA PORTOBANCO**, solicita Declararse Heredero de su difunto hermano **LUDWIG GONZAGA PARODI GONZALEZ (Q.E.P.D.)**, bienes muebles, derechos y acciones. **OPONERSE** al Juzgado Segundo Civil de Distrito de Granada,

Modalidad del Proyecto	Enunciado de los bienes muebles, derechos y acciones.	No. de publicación de licitación	Oferente
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PAZ DE CARAZO	ALCALDIA DE LA PAZ DE CARAZO	001-2010	Compras por cotización de mayor cuantía
Proceso de licitación	Transferencia		
Juzgado Segundo Civil de Distrito de Granada	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE GRANADA		

3-1

Reg. 15060 – M. 1338377 – Valor C\$ 285.00

El señor **Danilo José Avendaño**, quien es, mayor de edad, casado, Licenciado en Matemáticas, con cédula de identidad número 001-091162-0004B, y de este domicilio, désele la intervención de ley que en derecho corresponde, solicita, se le declare Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieren al señor **Arturo José Avendaño Contreras**, también conocido como **Arturo Avendaño Contreras (Q.E.P.D.)**, en especial de un Bien Inmueble ubicado en la Urbanización Barrio Altagracia de esta ciudad de Managua, inscrita bajo el número **Veintiséis Mil Catorce (26,014)**, Tomo **Trescientos Treinta y Seis (336)**, Folio **Doscientos Veintidós (222)**, Asiento Segundo (2do), Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades de este Registro Público de la Propiedad. Cualquier persona que se considere con igual o mejor derecho oponerse dentro del término de ocho días luego de la última publicación del presente edicto.- **MANAGUA**, a las tres y cuatro minutos de la tarde del dieciséis de septiembre de dos mil diez.

LIC. ANGEL NAPOLEÓN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Lorgia Chamorro V. Sria. O.T.D.C.

Asunto No. 014073-ORM1-2010-CV

3-1